

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 a 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- 25** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 191 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- 47** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar
- 65** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- 87** De la Comisión de Infraestructura, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Anexo III

Jueves 8 de abril



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE
LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MOISÉS IGNACIO MIER
VELAZCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 23 de febrero de 2021, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-2493 del 23 de febrero de 2021 y con número de expediente 10790, la Secretaría de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 9 de marzo de 2021 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene como objeto reducir los años de servicio que los militares deberán tener para participaren los concursos de selección para obtener un rango superior. Establecer las condiciones que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá considerar en caso de que los oficiales cuenten con retiro por incapacidad derivado de accidentes o enfermedades.



METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

I. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación: a. Subtenientes: 6 años; b. Tenientes: 9 años; c. Capitanes Segundos: 12 años, y d. Capitanes Primeros: 15 años. II. ... a. Subtenientes: 3 años; b. y c. d. Capitanes Segundos: 3 años, y e... II. a VII.	Artículo 18. Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación: a. Subtenientes: 5 años; b. Tenientes: 8 años; c. Capitanes Segundos: 10 años, y d. Capitanes Primeros: 13 años. II. ... a. Subtenientes: 2 años; b. y c. ... d. Capitanes Segundos: 2 años, y e. ... III. a VII.
Artículo 19.- A. Una vez cumplido dos años de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una	Artículo 19. ...



duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años. ... B. Una vez cumplido dos años de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley. ... I. a IV. ...	A. Una vez cumplido un año de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años. ... B. Una vez cumplido un año de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley. ... I. a IV. ...
Artículo 20. ... I. Tener como mínimo 19 años de tiempo de servicio; II. Tener como mínimo cuatro años de antigüedad en el grado; III. a VII. ...	Artículo 20. ... I. Tener como mínimo 16 años de tiempo de servicio; II. Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado; III. a VII. ...
Artículo 34. Para poder participar en la promoción superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con: I. Cuatro años de antigüedad en el grado; II. Los tiempos de servicios siguientes: a. Tenientes Coroneles: 23 años; b. Coroneles: 27 años; c. Generales Brigadieres o de Grupo: 31 años, y d. Generales de Brigada o de Ala: 35 años. No hay correlativo No hay correlativo Además de los requisitos señalados en el artículo 8 de la presente Ley	Artículo 34. Para poder participar en la promoción superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con: I. Cuatro años de antigüedad en el grado; II. Los tiempos de servicios siguientes: a. Tenientes Coroneles: 20 años; b. Coroneles: 24 años; c. Generales Brigadieres o de Grupo: 28 años, y d. Generales de Brigada o de Ala: 32 años. III. Buena conducta militar y civil; IV. Buena salud.



	La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes: a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral; b. Lo solicite por escrito, y c. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00; VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y VII. Aptitud profesional y capacidad física.
Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.	

Del análisis de las propuestas de los Diputados proponentes, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:



Primera. De acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que es deber del Estado salvaguardar ese derecho a todos los mexicanos.

De la misma forma, precisamente el artículo 123 Constitucional establece en su apartado B fracción XIII que los militares, marinos, entre otros, se regirán por sus propias leyes en materia laboral, ya que reconoce las peculiaridades de la relación administrativa que existe entre el Estado con los activos de las Fuerzas Armadas, en virtud de la especialidad e importancia de sus servicios.

Es por lo que, corresponde a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea la regulación del tema, sin omitir la existencia del Reglamento de manera complementaria.

Segunda. Los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son realizados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares capaces y preparados para el desempeño del grado inmediato superior.

Así como estimular a los militares que hayan egresado de las instituciones educativas militares o cursos de formación de oficiales, y a los que hayan ejecutado con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y que sea considerado de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

En este sentido, dichos ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concurso de selección, en atención de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tales como tiempo de servicios, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil, la buena salud, la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores, entre otros; así como, en lo establecido en su artículo 31, entre otros.

Tercera. De esa misma forma, tratándose de los ascensos a los grados de Coronel, General Brigadier o de Grupo, de Brigada o de Ala y de División, éstos son conferidos por el Ejecutivo Federal, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud y competencia profesionales, para lo cual el Secretario de la Defensa Nacional presenta a consideración, los expedientes de los militares que habrán de ser considerados para el otorgamiento de un ascenso.



Para dichos efectos, en la Secretaría de la Defensa Nacional se constituyó una Comisión de Evaluación de la Promoción Superior que se encarga de integrar los expedientes de los militares que serán considerados por el Mando Supremo.

Para que los militares puedan ser tomados en cuenta por la mencionada Comisión deben reunir los requisitos que prevé al artículo 34¹, y ese mismo artículo refiere al artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, entre los que se encuentra la "buena salud".

ARTÍCULO 8.- Los ascensos serán conferidos atendiendo conjuntamente a las circunstancias siguientes:

- I. Al tiempo de servicios;
- II. A la antigüedad en el grado;
- III. A la buena conducta militar y civil;
- IV. A la buena salud;**
- V. A la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior;
- VI. A la aptitud profesional, y
- VII. A la capacidad física.**

Cuarta. Como se establece en la consideración anterior, la buena salud para los concursos de promoción superior, puede entenderse como el estado de salud que permita el desempeño de las funciones inherentes al grado para el que se concursa, sin que deba interpretarse como un estado sin alteración en la salud; es decir que no represente un riesgo en la integridad física del militar ni algún obstáculo para el servicio activo de las armas, pues solo tiene que ver con la capacidad para poder desempeñarse en el grado inmediato superior.

Si bien el servicio de las armas requiere que quienes lo desempeñan, tengan una condición de salud que les permita cumplir las exigencias propias de la vida militar, también es cierto que, en las jerarquías de Coronel y Generales, por las funciones que desempeñan, resulta igual o mayormente importante su experiencia, mérito y aptitud profesional.

Quinta. Se coincide con el Diputado proponente en que esto es necesario para abrir la posibilidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con sus

¹ ARTÍCULO 34.- Para poder participar en la Promoción Superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:

Cuatro años de antigüedad en el grado, y

Los tiempos de servicios siguientes:

- a. Tenientes Coroneles: 23 años;
- b. Coroneles: 27 años;
- c. Generales Brigadieres o de Grupo: 31 años, y
- d. Generales de Brigada o de Ala: 35 años.

Además de los requisitos señalados en el artículo 8 de la presente Ley.



necesidades de personal, pueda considerar la participación de un mayor número de militares en estas jerarquías.

Lo anterior, representa un doble beneficio; en primer lugar, se estimula y considera al personal como el recurso más valioso de la institución, abriendo la posibilidad de un desarrollo profesional y personal de quienes hoy no son promovidos por presentar una condición de salud que, si bien no es óptima, tampoco les ha impedido desempeñar con eficiencia y en igualdad de condiciones funciones que son propias de los militares de su escalafón. En segundo lugar, se traduce en un beneficio institucional para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ya que al considerar elementos que con su desempeño han demostrado su valía profesional, se les da la alternativa de poder desempeñarse en las más altas jerarquías del mando castrense.

Sexta. Así como también, se coincide que se pondera y mantiene como requisito el cuidado de la salud desde el punto de vista personal, particularmente respecto del índice de masa corporal. Quienes padecen obesidad voluntariamente pueden hacer uso de diversas alternativas derivadas del servicio médico militar y de los programas de adiestramiento físico propios de la vida común del militar; ello les permitirá mantenerse en los parámetros de peso corporal y por ende mejorar su salud, a la par que generan una mejor expectativa de vida.

Lo anterior, no sólo beneficia al individuo, sino que produce un círculo virtuoso desde el punto de vista del sistema de sanidad militar pues disminuye los riesgos de desarrollo de otras enfermedades crónico-degenerativas derivado de que los integrantes del personal mantienen un peso adecuado, reencausando recursos de dicho sistema a la atención de otro tipo de padecimientos.

En ese orden de ideas, el índice de masa corporal se utiliza para valorar el estado nutricional, el cual resulta de dividir el peso corporal, expresado en kilogramos, entre el cuadrado de la talla expresada en metros. El intervalo normal oscila entre 18.5 y 25, los valores inferiores a 18.5 indican malnutrición calórica, los valores situados entre 25 y 29.9 indican sobrepeso y los superiores a 30 obesidad.

De lo señalado en los artículos 226 y 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas², se desprende que las alteraciones a

² Artículo 226. Para la determinación de las categorías y grados de accidentes o enfermedades que den origen a retiro por incapacidad se aplicarán las siguientes tablas:

Primera Categoría

...

76. La obesidad de 40 o más de Índice de Masa Corporal (de acuerdo a la fórmula: $IMC = \text{PESO ACTUAL} / \text{TALLA al cuadrado}$).

...

Segunda Categoría

...

23. La obesidad comprendida en el índice de masa corporal entre 35 a 39.9.

...



la salud por sobrepeso inician su clasificación a partir de un índice de masa corporal de 28 en términos de lo establecido por el numeral 13 del artículo citado en segundo lugar.

El sobrepeso y la obesidad constituyen un riesgo para la salud, cuyo origen es complejo y multifactorial, y que incluyen componentes de carácter genético, metabólico, sociológico y psicológico, entre los que se destaca los malos hábitos para la alimentación (ingesta) y falta de realización de ejercicio (gasto de energía).

El sobrepeso y la obesidad se asocian a los fenómenos siguientes:

- Incremento al doble en el riesgo de muerte prematura al duplicarse el peso normal.
- Reducción de la expectativa de vida en una media de doce años.
- Incremento en la posibilidad de padecer diabetes mellitus, hipertensión, cardiopatía isquémica, insuficiencia respiratoria crónica, artrosis, artritis, hernia discal, coleditiasis, cirrosis hepática, diversos tipos de cáncer, depresión, ansiedad, baja autoestima y aislamiento.
- Bajo rendimiento laboral.

Por todo lo antes mencionado, resulta necesario que quienes participen en los concursos de promoción superior, no se ubiquen en dichas posibilidades.

Séptima. Aun coincidiendo con la viabilidad de la propuesta del diputado proponente, esta Comisión considera que al reducir el tiempo de servicios de 6 a 5 años de los Subtenientes para participar en la Promoción, es necesario reformar también el inciso "b" fracción II del artículo 18 de la citada ley, a fin de considerar a los Subtenientes que hayan egresado de una Institución Educativa Militar con estudios de licenciatura o bien por haber aprobado el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar.

Para exponer lo anterior, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos		
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa	Texto propuesto por la Comisión de Defensa Nacional
Artículo 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales	Artículo 18. Para participar en los concursos de selección, los	Artículo 18. Para participar en los concursos de selección, los Oficiales

Tercera Categoría

...

33. La obesidad con un índice de masa corporal entre 30 a 34.9

...

Artículo 226 Bis. Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.

...

13. La obesidad con un índice de masa corporal entre 28 a 29.9.

...



deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación: a. Subtenientes: 6 años; b. Tenientes: 9 años; c. Capitanes Segundos: 12 años, y d. Capitanes Primeros: 15 años. II. ... a. Subtenientes: 3 años; b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: 2 años; c. ... d. Capitanes Segundos: 3 años, y e... III. a VII.	Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación: a. Subtenientes: 5 años; b. Tenientes: 8 años; c. Capitanes Segundos: 10 años, y d. Capitanes Primeros: 13 años. II. ... a. Subtenientes: 2 años; b. y c. ... d. Capitanes Segundos: 2 años, y e. ... III. a VII.	deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación: a. Subtenientes: 5 años; b. Tenientes: 8 años; c. Capitanes Segundos: 10 años, y d. Capitanes Primeros: 13 años. II. ... a. Subtenientes: 2 años; b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: 1 año; c. ... d. Capitanes Segundos: 2 años, y e. ... III. a VII.
--	---	---

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo único. Se reforman los artículos 18, fracciones I y II, incisos a, b, y d; 19, apartados A, primer párrafo, y B; 20, fracciones I y II, y 34, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:

- a.** Subtenientes: **5 años**;
- b.** Tenientes: **8 años**;
- c.** Capitanes Segundos: **10 años**, y
- d.** Capitanes Primeros: **13 años**.

II. ...

- a.** Subtenientes: **2 años**;
- b.** Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: **1 año**;
- c.** ...
- d.** Capitanes Segundos: **2 años**, y
- e.** ...

III. a VII. ...

Artículo 19.- Los Subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales o que hayan obtenido su grado en términos de



la fracción III del artículo 9 de esta Ley, podrán participar por una sola ocasión en la Promoción Especial para ascender al grado de Teniente, en los casos siguientes:

A. Una vez cumplido **un año** de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.

...

B. Una vez cumplido **un año** de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley.

...

I. a IV. ...

Artículo 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo **16 años** de tiempo de servicio;

II. Tener como mínimo **tres años** de antigüedad en el grado;

...

IV. a VII. ...

Artículo 34.- Para poder participar en la promoción superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:

I. Cuatro años de antigüedad en el grado;

II. Los tiempos de servicios siguientes:

a. Tenientes Coroneles: **20 años**;

b. Coroneles: **24 años**;

c. Generales Brigadieres o de Grupo: **28 años**, y

d. Generales de Brigada o de Ala: **32 años**.

III. Buena conducta militar y civil;



IV. Buena salud.

La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral;
- b. Lo solicite por escrito, y
- c. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00;

VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y

VII. Aptitud profesional y capacidad física.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 19 de marzo de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

CDNA 13a Reu Ord
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los articulos 18, 19, 20, y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado

Posicion

Firma



Agustín Reynaldo Huerta González

A favor

DDE3D5955C69B59B8D9C65196AA8
99694468AD1FFF94AE205470289B5F
56FFBCA688CD0504DD7FAC21701B
1613B6FDF20C640692F24430EB167
C03BA4A6DB840



Alfredo Rivas Aispuro

A favor

C5FDFD1DE43658ED1132E036FDD2
41B3BBF72467FAA9105A11485D85A
7CFC06856D50F90A65B6F11608E42
727978EFF2A5A6A86A70D9AD25DB1
F59CDDAA2E52B



Benito Medina Herrera

A favor

4EDF9412D7E89C5E1CDC196355CB
3D84FE94A89C46DDF813409ABFBA7
71A5310286420713808FDABDD94870
6BDAA9B047A9D084EE733BA6588FE
6C32B4528568



Carlos Humberto Castaños Valenzuela

Ausentes

C9381BAF08A24ED8836C122E241BF
07612B205CEE4D2B288E543AD6BC
DDA86CB53DE052374875A62EFC2D
0BE7D4E3CF2B19E134B45452D7E0F
5365241AF66161



Carmen Julia Prudencio González

Ausentes

DF4C999F4E4B5C3F6156E32A0F6E3
4A499416BA8124692B66FEB8F489B7
83C01618B4AA33958CDA1961DC8FE
155E9E366DECC2DA951615AE892B9
7005781DBCE



Claudia Reyes Montiel

A favor

733492896C574F9EEBCFB34E089EE
BB7D1996AD52E689F6345A37BF87A
2ADC75308A9FA8CE5F33FDAA12A9
BF29B398AC0B8418B812CD3112E33
45A252FCBA2D5

viernes, 19 de marzo de 2021

Page 1 of 5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

CDNA 13a Reu Ord
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 19, 20, y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
INTEGRANTES	Comisión de Defensa Nacional



Dionicia Vázquez García

A favor

B065665E16A4A27000016AD5F6D8C
730BD46D4DE3A61B1FB1B8FD68CE
513C616A48B0F34EC4200E56E41C2
B5ECC777126C9AB636ABFF8C9405
C648ED86EE3ED2



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes

7359C215BA87E4237A4EF20FDCFC
D6BA8E55BAC80E9B92A1C736CB4A
3E0815ED65AD72BFB287D5BAB42C
6D87B1C5C39606217182C5528854F9
FC7CCF2DDE017B



Fernando Torres Graciano

Ausentes

579F3B9315143B849960E93F97C662
D9ABD3DD6E0642A1088DD3C31825
39E129546F933A0EE7299FDEFB432
507F4973BD834452C1EEC22FA3AAB
BF5314BCAAA9



Gerardo Fernández Noroña

Ausentes

6A5176BFFFD1876622F4343B25878
6206EAA1BD6B89E153803288F5B78
B84894A50B5E888BD41FC6974F002
F56ED887CA3FE931ED432CC19D33
E01770125E1E



Humberto Ramon Jarero Cornejo

A favor

692364E3C86B1F4FEFF1E853DD02F
7DC35A32E7A508AE390FE28EAD1
1B0FA39411A2C6326B4C81CB3F052
C8EDCA68B13FEDC448A23B328BCA
5FA45CD81C4D8D



Jannet Tellez Infante

A favor

17740CE03C73988FC407C88219D32
774F52B0E11251B8076FCB57529A92
D43245DA61C9173F7321F2A437029
D3C677F65B157BF84536B32CB056E
97B9BF6CB11



Jesús Carlos Vidal Peniche

Ausentes

F494E279B1D6E55D8DA878E492280
F00AD456D73E045B9820B09598A63
A6B8A4DD1144322FB7CE46E0A7A52
ECBAF2AAE6EBA1E8115D15F2F04D
311BEDF7C467E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

CDNA 13a Reu Ord
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 19, 20, y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
INTEGRANTES	Comisión de Defensa Nacional



Juan Ortiz Guarneros

A favor

F2788CE977EA16DE0527E3A945578
4F7BCD6DF01200E147EDE9A77DA2
785CEF3EA5FF134509006E5A9ECE8
FF55DCA89A46DBF613B29A89F040F
AF051BDFA5632



Julian Peña Hidalgo

A favor

315A9671774C9F0339B07C284AA023
4EBFC135A24298952890FC8D830A0
9D527DD3C92F52196011D7C683D8A
EB45DC47DFFC86D9E6A8682AB89E
1400B7E787AB



Leticia Lozano Zavala

A favor

DF785BF9E5B5505642258AEB36E6F
38743E6592DC3F6C966B483761C30
F6D3CD22A4BE290514E3B671C5133
CE85AE92A39D8AEF544C85F06A9F5
4795308EC9F2



Manuel Huerta Martínez

Ausentes

C84F447B9261DB905E3AA79DF18BA
B11970F44DFD0AD9FBFBFE3F4EB1
78B5DA65175967989766937C11C05F
6B8D9101A639AB06BA2B56B12C0B5
2894F8C1ECAC



Marco Antonio Adame Castillo

A favor

D82855FD3947B07C119FB1A4FEF3E
3A52F341B140EB72A8DFB3E41EAB2
F158D0AE9E75BB35A79FCCB5F005
ED4ADAD3DA3AF809C89C44BA0E0
CAD34DB61187787



María Guillermina Alvarado Moreno

A favor

9EA74E719622D2A7EF3AFC0E0D8A
C83B4C7B6EEDA09FD51348A707A78
966B185E48BA869BA2C84CAE04EA2
E5448A49246F3C379E89FB36FB0B8
B1F506C189D55



Mario Manuel Sánchez Villafuerte

A favor

B238259F54A0F3B63CA659773789C
AC04AA6BB67650E4799835D0E8B47
B228F66B5E048ACDED4F73BA871C
212C8FF55FB0C3C0638A7A8AC453C
E1CF2310F54AB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

CDNA 13a Reu Ord
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 19, 20, y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

1EA869FE187222AADD7BE63FEB64F
1234D8ED3018177998153141307679
8F1F4603F3EC95961ECDAD75FA7E0
036EE5EA397B6DA1FC21B8AF31E96
1CA0E4A416B



Miguel Ángel Márquez González

A favor

F0873BB6E8AB4AF2A47F1572FD45C
74B11EFAC0E557479AF7626B77D1B
52B76F0FE3A81212AF8E206A9935D
64083EE1241779C3402576AB7F293C
0AC0C46BFB4



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

D2493BD7A623AFF28E9F334AA3EA4
09FD865A58A32026D423FB7835E39F
401E71D911905C1820B05BFC617684
A5B9798255A13944181EE6428C87AB
3EBF2E0D7



Ricardo Flores Suárez

A favor

DACE408117F60A653970597FB3B16
15FE6B657A50F475D02B814F2FEFD
6369FDD3264CFC7D5A6EF02604625
2D4CE5C8F031FEBF6E73D5101D594
58DF53CAC6B0



Roque Luis Rabelo Velasco

A favor

279B1A1AAB38708D28C1E1F96978E
D9FCCB01F8137A6AF90A10DC62D1
9F49A2403F6ED92201EF40F7974DF
BE7416C3678AFA389E99F804854DA
B60CC31A58058



Sergio Armando Sisbeles Alvarado

A favor

F48AE3BD73216F3C90E489B17182C
41DCDF4E1D38816ECFDDEC0F388B
825C0361015EFB8359F47ECFD5916
46A1B757C3F6995E8DEEF1A0B0A79
A72B278012919



Ulises Murguía Soto

Ausentes

68E2D6F9A80C92ADCD53E5425B1B
897EA228BBFA3508C3CDB5E42B6F1
3216DBD0D96ED84377BB1095F37A3
25C3949192BB977A220C71352205A8
4CD01CBECBD5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

CDNA 13a Reu Ord
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 19, 20, y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
INTEGRANTES	Comisión de Defensa Nacional

Total 27

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		13
INTEGRANTES		
DIPUTADOS		
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Benito Medina Herrera	Asistencia por sistema 27BDA4FF6905BADC 6485FB47C5B3D3182 C9EED896561DE3DA 4B8CB64093178E4B8 09EA3CFBF92452F0B 7C497D4F3E3593B36 5520C8EBC54765541 CFB85C780F5	Asistencia por sistema 27BDA4FF6905BADC6 485FB47C5B3D3182C9 EED896561DE3DA4B8 CB64093178E4B809EA 3CFBF92452F0B7C497 D4F3E3593B365520C8 EBC54765541CFB85C7 80F5
 Alfredo Rivas Aispuro	Asistencia por sistema 62778642396B85B5D 7C6A4191D6F8B0A93 1C20B652AB33E4A3B 0E9A74C5D0595A234 1E81A9695296218715 6EC894427ADD89DB 8B4AF0E33FF0A6427 9F0F82CD3	Asistencia por sistema 62778642396B85B5D7 C6A4191D6F8B0A931C 20B652AB33E4A3B0E9 A74C5D0595A2341E81 A96952962187156EC8 94427ADD89DB8B4AF 0E33FF0A64279F0F82 CD3
 Fernando Torres Graciano	Inasistencia 61C26319AF6F9DE82 6459CAD44B2C4250B D843EB5720D887C08 EBB54532A4B99721F A212CA134F0C9776F 973684D22F5D77E38 02027C078E62CB617 29F6E7923	Inasistencia 61C26319AF6F9DE826 459CAD44B2C4250BD 843EB5720D887C08EB B54532A4B99721FA21 2CA134F0C9776F9736 84D22F5D77E3802027 C078E62CB61729F6E7 923
 Jannet Tellez Infante	Asistencia de viva voz 28A953FE2D375FB33 690113087865C2FA2 092B3DCCE9A5EDD9 12DD030C7143ADD1 926B1B44E96A63341 F89C9FC27E15C2135 DB7704CC8BBCE7E8 5998CD43E72D	Asistencia de viva voz 28A953FE2D375FB336 90113087865C2FA2092 B3DCCE9A5EDD912D D030C7143ADD1926B1 B44E96A63341F89C9F C27E15C2135DB7704C C8BBCE7E85998CD43 E72D
 María Guillermina Alvarado Moreno	Asistencia por sistema 6A6C7673ED7384F44 A4BCD96AA55BFB92 0711D95F42EBB77E1 3B053A872B91BCD18 EFB1D0A8E200E9684 CFE43AE2581F0386B 1AE6F864DC7D2D70 D8B41CE93BA	Asistencia por sistema 6A6C7673ED7384F44A 4BCD96AA55BFB9207 11D95F42EBB77E13B0 53A872B91BCD18EFB 1D0A8E200E9684CFE4 3AE2581F0386B1AE6F 864DC7D2D70D8B41C E93BA

NÚMERO DE SESION

13

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Mario Manuel Sánchez Villafuerte	Asistencia por sistema 69D9A69B113617BFD CC9CA21D6BA6723D 8E1A2F613722E2AD2 1DF5403F9531578FB 95043FCA970E7E3BC 2425E6D308968DB36 28BBA58564A7BFAD CC700627A29	Asistencia por sistema 69D9A69B113617BFD C9CA21D6BA6723D8E 1A2F613722E2AD21DF 5403F9531578FB95043 FCA970E7E3BC2425E 6D308968DB3628BBA5 8564A7BFADCC700627 A29
 Sergio Armando Sisbeles Alvarado	Asistencia por sistema 21F627896E1937C55 2527D1F4FA3865E29 3DC1A0230D630336B 69EF7D3E4EAE8907 CFD3211F3475EA69A E4C7E3FF8528F1C6F 14880D99728DEBE77 76B59305AF	Asistencia por sistema 21F627896E1937C5525 27D1F4FA3865E293DC 1A0230D630336B69EF 7D3E4EAE8907CFD32 11F3475EA69AE4C7E3 FF8528F1C6F14880D9 9728DEBE7776B59305 AF
 Agustín Reynaldo Huerta González	Asistencia de viva voz 27D7154422BEEBC75 F7458FD3E5CCCE22 D472BFAB0DD1B90E 8B9C5F250D3483CD C6CF530FD2CACCA5 B0B75C980AB669C2 EA23F58F9B1F6B19E 1A68D563DE61AD	Asistencia de viva voz 27D7154422BEEBC75F 7458FD3E5CCCE22D4 72BFAB0DD1B90E8B9 C5F250D3483CDC6CF 530FD2CACCA5B0B75 C980AB669C2EA23F58 F9B1F6B19E1A68D563 DE61AD
 Carlos Humberto Castañón Valenzuela	Inasistencia 8B7AD4D9B906A9DA 6F4C88CA8C6B3EA6 DAA5DFC045103FCE 51B6DF6CC319F027A E053B06D2F02B5CD E920C1F0A4C848669 65103FA931A78E313 172BA66418EDE	Inasistencia 8B7AD4D9B906A9DA6 F4C88CA8C6B3EA6DA A5DFC045103FCE51B 6DF6CC319F027AE053 B06D2F02B5CDE920C 1F0A4C84866965103F A931A78E313172BA66 418EDE
 Carmen Julia Prudencio González	Inasistencia 5357CAF522CDFEA8 620C55CB15CB7FAA 492E997AFCDE34B6 C2C8A64F8C25F46A D0DD57C8F2F38FA3 977CB248D8B205351 93771BE93386640822 7D652C7D256B5	Inasistencia 5357CAF522CDFEA86 20C55CB15CB7FAA49 2E997AFCDE34B6C2C 8A64F8C25F46AD0DD 57C8F2F38FA3977CB2 48D8B20535193771BE 933866408227D652C7 D256B5
 Claudia Reyes Montiel	Asistencia por sistema C271E658EA04B3857 4C712B32CAA08B28F 97EBA0C307DD56C3 CFCE7085619178250 C2B19D59AF2335F78 60C0FB43413A39380 136F34815A4DCD446 158B3DABBF	Asistencia por sistema C271E658EA04B38574 C712B32CAA08B28F97 EBA0C307DD56C3CFC E7085619178250C2B1 9D59AF2335F7860C0F B43413A39380136F348 15A4DCD446158B3DA BBF

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Dionicia Vázquez García	Asistencia por sistema 4BD289A36A7565814 99464518F62E5BE26 8E297375A68D40E2F 3F0C41BE5E42C5CC 92BD3CE47A6D4A25 8F54157C926394707 E0B8DE61D25CE72E DED48EDC61E7	Asistencia por sistema 4BD289A36A75658149 9464518F62E5BE268E 297375A68D40E2F3F0 C41BE5E42C5CC92BD 3CE47A6D4A258F5415 7C926394707E0B8DE6 1D25CE72EDED48EDC 61E7
 Felipe Rafael Arvizu De la Luz	Inasistencia 9F5C5467D7A619A2F DED8AF0054AADBA8 6508B153150148FDC B50174858C91FC34D 8C9944E3DAD3F59E E1868ABD190CC6396 554210CC6D24195B1 11C2BC06B90	Inasistencia 9F5C5467D7A619A2FD ED8AF0054AADBA865 08B153150148FDCB50 174858C91FC34D8C99 44E3DAD3F59EE1868 ABD190CC6396554210 CC6D24195B111C2BC 06B90
 Gerardo Fernández Noroña	Inasistencia 6C799AD386371FC9D 5F86ADBCACF47C39 9799890C7857CAB84 DA01C4520B5DF6A6 B325B53E5E0C8FA07 BB3F4D31C0610F37E B2D1193840FDBBD1 EFD480848280	Inasistencia 6C799AD386371FC9D5 F86ADBCACF47C3997 99890C7857CAB84DA0 1C4520B5DF6A6B325B 53E5E0C8FA07BB3F4 D31C0610F37EB2D119 3840FDBBD1EFD4808 48280
 Humberto Ramon Jarero Cornejo	Asistencia por sistema A6D33624F069287E6 6B8BA2AAB16D63E7 EBBC943C1FCBD9C2 2EA1C1F4268F5A2C3 06261602057B299FB1 E3A200DE55DF225C 65843E860A30300221 29BDC1D088	Asistencia por sistema A6D33624F069287E66 B8BA2AAB16D63E7EB BC943C1FCBD9C22EA 1C1F4268F5A2C30626 1602057B299FB1E3A2 00DE55DF225C65843E 860A3030022129BDC1 D088
 Jesús Carlos Vidal Peniche	Inasistencia C522BB327E7D55BA 011319D3739391563B D3A12FE2569768171 9C98833494D01F4D6 4C451577CD9A9B90 C1420ACC1D6309F3 A4D3DD23B31090B37 EEC8E744EBE	Inasistencia C522BB327E7D55BA01 1319D3739391563BD3 A12FE25697681719C9 8833494D01F4D64C45 1577CD9A9B90C1420A CC1D6309F3A4D3DD2 3B31090B37EEC8E744 EBE
 Juan Ortiz Guarneros	Asistencia por sistema 56A4E5550DAA5DBD EF59EB3759A6F8FE6 56A227E004E6F6F2D C1D18703FA79E593B 179EEBE4D8657A56 C918C4779584C1300 1C511E2D51D5AB591 8468C80A1D7	Asistencia por sistema 56A4E5550DAA5DBDE F59EB3759A6F8FE656 A227E004E6F6F2DC1 D18703FA79E593B179 EEBE4D8657A56C918 C4779584C13001C511 E2D51D5AB5918468C8 0A1D7

NÚMERO DE SESION	13
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Julian Peña Hidalgo	Asistencia por sistema 1EEC37AAA6EB79A0 00AE65FFD99B56031 DCB4C5730D53553F9 9FADF7B25F97BBEC FF4E9CA2F9BFC4DE 489F50098FCA4A53B 83F66A8A4E084B1E2 DBACA09D5855	Asistencia por sistema 1EEC37AAA6EB79A00 0AE65FFD99B56031D CB4C5730D53553F99F ADF7B25F97BBECFF4 E9CA2F9BFC4DE489F 50098FCA4A53B83F66 A8A4E084B1E2DBACA 09D5855
 Leticia Lozano Zavala	Asistencia de viva voz 9757C53B47D2F9E33 F1D494D66F88F13FC 60D7DD895977178DF A95D7D101B21C3F51 7B2B1F84CEB675820 53487FC6C39685C97 F0A9E60FC2289C335 A9D3B374F	Asistencia de viva voz 9757C53B47D2F9E33F 1D494D66F88F13FC60 D7DD895977178DFA95 D7D101B21C3F517B2B 1F84CEB67582053467 FC6C39685C97F0A9E6 0FC2289C335A9D3B37 4F
 Manuel Huerta Martínez	Asistencia por sistema 1D1007711DCEE20A5 7C4D8CC6447565C5 A25D0DCB0A2E2CF3 E4B491CC55CD98B2 B5EC43F04EE6EA49 C4235FB9199A768A1 17F2EA23B004535DA 9F4BE343BFC82	Asistencia por sistema 1D1007711DCEE20A57 C4D8CC6447565C5A2 5D0DCB0A2E2CF3E4B 491CC55CD98B2B5EC 43F04EE6EA49C4235F B9199A768A117F2EA2 3B004535DA9F4BE343 BFC82
 Marco Antonio Adame Castillo	Asistencia por sistema 4F5041F9B8A842117 88573BEB0948EBAA D1820FA673D1E14B7 F7C7046E7BB1DF9B F86A638EE2A84B88A 947CAC449318C9173 63C7DD911B66508D3 C5586BC392E	Asistencia por sistema 4F5041F9B8A84211788 573BEB0948EBAAAD18 20FA673D1E14B7F7C7 046E7BB1DF9BF86A63 8EE2A84B88A947CAC 449318C917363C7DD9 11B66508D3C5586BC3 92E
 Miguel Ángel Chico Herrera	Asistencia de viva voz AF560B1434BF4CA42 070389A7CDA7F30FE 0A3F9F667999772628 A4C5DA67D87E6C3A B50A8C2A25FD53F48 5BF9A93DC28BEFC2 5575831B3B3B04A2E 972BA372EB	Asistencia de viva voz AF560B1434BF4CA420 70389A7CDA7F30FE0A 3F9F667999772628A4 C5DA67D87E6C3AB50 A8C2A25FD53F485BF9 A93DC28BEFC2557583 1B3B3B04A2E972BA37 2EB
 Miguel Ángel Márquez González	Asistencia por sistema 5C6661A159BBDEBB F891A5CD4DE65FD1 7313304DE820E284B 40A0A63B8AFA505A C2BD62282E2ADACE F5279E63CF5C83E4B AE9A773B133B30490 618E708FD07CF	Asistencia por sistema 5C6661A159BBDEBBF 891A5CD4DE65FD173 13304DE820E284B40A 0A63B8AFA505AC2BD 62282E2ADACEF5279 E63CF5C83E4BAE9A7 73B133B30490618E708 FD07CF

NÚMERO DE SESION		13	
DIPUTADOS			
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
		8115DC9739AFDF95A EF0FCCB91B033362 B79EE13B12E048B88 B85A4C20ECE39EBA D878B154FBC136790 934639E54EA25AA3D 9AB101A4B384F3DA B46CB7B2BF9F	8115DC9739AFDF95A EF0FCCB91B033362B7 9EE13B12E048B88B85 A4C20ECE39EBAD878 B154FBC13679093463 9E54EA25AA3D9AB10 1A4B384F3DAB46CB7 B2BF9F
Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia por sistema		Asistencia por sistema
		3D3D2AB405FC0AA1 082525ABB2EF8DD10 827748AF066784F0E 01D889F3BFD7E0D3 DAB698404825DD43 D01EF1907414C27B5 EC18A2AE31D83355 AB1F52E92EF3C	3D3D2AB405FC0AA10 82525ABB2EF8DD1082 7748AF066784F0E01D 889F3BFD7E0D3DAB6 98404825DD43D01EF1 907414C27B5EC18A2A E31D83355AB1F52E92 EF3C
Ricardo Flores Suárez	Asistencia por sistema		Asistencia por sistema
		8B634D50D815736CC B286B2D83843AA487 C5751180BE0140585 05FC19133A5B9AB40 AFC79EE3F3469259E F947951062A206218E 879E48B7A0435DDA CF432EA36	8B634D50D815736CCB 286B2D83843AA487C5 751180BE014058505F C19133A5B9AB40AFC 79EE3F3469259EF947 951062A206218E879E4 8B7A0435DDACF432E A36
Roque Luis Rabelo Velasco	Asistencia por sistema		Asistencia por sistema
		C12BCD976BF32FBB C63718583481CC86D 52560B51BB366FACF EE24D9A5C4E818BA 32E8A08FFACFBFAA D067A7FE9EF9DD2F 9F5D96C8B031EF417 D7FB60AA76396	C12BCD976BF32FBBC 63718583481CC86D52 560B51BB366FACFEE 24D9A5C4E818BA32E8 A08FFACFBFAAD067A 7FE9EF9DD2F9F5D96 C8B031EF417D7FB60A A76396
Ulises Murguía Soto	Inasistencia		Inasistencia
Total		27	



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 191 Y 193 DE LA
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, SUSCRITA
POR EL DIPUTADO MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 191 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 23 de febrero de 2021, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-2366 del 23 de febrero de 2021 y con número de expediente 10796/3a., la Secretaría de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 9 de marzo de 2021 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

El Diputado proponente establece modificar los escalafones y los grados que comprenden los servicios del Ejército y Fuerza Aérea, y que se regulan en la fracción VIII del artículos 191 y en las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 193, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a efecto de incrementar el grado



de mayor a teniente coronel del Cuerpo Especial de Música Militar, el grado de Coronel a General Brigadier en los servicios técnicos de la Fuerza Aérea y el grado de capitán primero a mayor del servicio de mantenimiento de paracaídas, lo que finalmente permitirá que continúen contribuyendo al fortaleciendo institucional del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 191 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 191. ... I. a VII. ... VIII. Del cuerpo Especial de Música Militar De Soldado a Mayor .	Artículo 191. ... I. a VII. ... VIII. Del Cuerpo Especial de Música Militar. De soldado a teniente coronel .
Artículo 193. ... I. a XIII XIV. Del servicio de control de vuelo. De Subteniente a Coronel . XV. ... A. ... a. ... b. Especialistas en mantenimiento de aviación.	Artículo 193. ... I. a XIII XIV. Del servicio de control de vuelo. De subteniente a general brigadier . XV. ... A. ... a. ... b. Especialistas en mantenimiento de aviación.



De Soldado a Coronel ;	De soldado a general brigadier ;
B. Abastecimiento de Material Aéreo.	B. Abastecimiento de Material Aéreo.
De Sargento Segundo a Coronel ;	De Sargento Segundo a General Brigadier ;
C. ...	C. ...
a. ...	a. ...
b. Especialistas en electrónica de aviación.	b. Especialistas en electrónica de aviación.
De Sargento a Segundo a Coronel ;	De sargento segundo a general brigadier ;
D. De Armamento Aéreo.	D. De Armamento Aéreo.
De Soldado a Coronel ;	De soldado a general brigadier ;
E. Mantenimiento de paracaídas.	E. Mantenimiento de paracaídas.
De Cabo a Capitán Primero ; y	De cabo a mayor ; y
F. ...	F. ...
Transitorios	
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.	
Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.	

Del análisis de las propuestas de los Diputados proponentes, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. De acuerdo con el primer párrafo del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.



Debido al fundamento constitucional antes mencionado, las Secretarías de Estado tienen facultad para administrar los asuntos de su competencia, para lo cual, la Secretaría de la Defensa Nacional realiza su labor.

Segunda. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece que el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las dependencias de la Administración Pública Federal, entre ellas la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercera. Aunado lo anterior, se coincide con el Diputado proponente en cuanto a reconocer que las condiciones que tomó en cuenta esa Soberanía para emitir el ordenamiento en cita, han cambiado considerablemente debido fundamentalmente por la dinámica social tanto interna del país como por la transformación en el mundo; motivo por el cual, se tiene la necesidad de adecuar algunos de los componentes del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, básicamente en el aspecto del factor humano como el principal recurso de la Institución.

En ese sentido, se coincide en buscar incrementar el escalafón del Cuerpo Especial de Música Militar y de los servicios técnicos de la Fuerza Aérea Mexicana para que cuenten con elementos suficientes para el desarrollo eficaz de sus misiones en los aspectos que le son inherentes.

Cuarta. Para el escalafón del Cuerpo Especial de Música Militar, se coincide en lo que menciona el Diputado proponente, en cuanto a que actualmente, el cuerpo especial de música militar es indispensable para el desarrollo cultural del país, ya que cumple con una de las misiones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos consistente en “realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país”, presentándose en diferentes situaciones en la vida de nuestra nación.

Esto no sólo a nivel nacional, sino también a nivel internacional a través de participaciones emblemáticas de las bandas de música del Ejército en eventos tales como el International Festival of Military Music at Saumur (2015) en la República de Francia, el Spasskaya Tower Festival en la Plaza Roja de Moscú, Rusia (2015) y el Tattoo Militar Chile (2017).

Asimismo, la música militar se emplea en el plan DN-III-E, llevando audiciones musicales a lugares que han sido afectados, como en el estado de Oaxaca, o Morelos por mencionar algunos.



De igual manera, las bandas de música militar participan en la recepción de autoridades y representantes de otros países con la finalidad de dar realce a las ceremonias cívicas en este tipo de actos. Todo lo anterior, da cuenta de la intensa actividad de las bandas de Música del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

En las últimas décadas se ha incrementado el número de agrupaciones y de personal de músicos en el servicio de música militar a través de una diversidad de agrupaciones musicales que responden a los diferentes géneros de música, creándose el "Conjunto de Jazz", el "Ensamble folklórico" y el "Cuarteto de voces".

Para ello, fue necesario designar un lugar en el cual estas agrupaciones llevaran a cabo sus prácticas y ensayos, creándose el Centro de Adiestramiento Musical (CAM), dentro del Valle de México, mientras que en interior de la República se crearon las diferentes bandas de música pertenecientes a cada Región Militar, en 2014.

Respecto al control operativo, los efectivos siguen en aumento debido a las necesidades de cubrir las vacantes de las bandas de música adscritas a las Regiones Militares, así como a las políticas establecidas en materia de equidad de género. En cuanto al adiestramiento, es de suma necesidad el recurso humano mejor preparado tanto en conocimientos de la especialidad como posición en la escala jerárquica.

Actualmente, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos cuenta con 18 bandas de música y 10 agrupaciones musicales. Ello supone un significativo incremento en el número de efectivos, sumando un total de mil 100 músicos responsables de realizar múltiples eventos a lo largo y ancho de nuestro país, así como de presentarse en festivales internacionales.

Por lo tanto, se coincide en un aumento en el escalafón de los grados jerárquicos de Mayor a Teniente Coronel, para la coordinación de aspectos administrativos y logísticos presentes con mayor frecuencia en el servicio de música militar, con el fin de unificar los aspectos técnicos, administrativos y de adiestramiento.

Quinta. En relación con los servicios técnicos de la Fuerza Aérea Mexicana, se coincide con el Diputado proponente que para garantizar el desarrollo eficiente de sus actividades, la Fuerza Aérea Mexicana satisface sus necesidades a través de las unidades de los servicios técnicos, mismos que, de conformidad con el artículo



67 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos,¹ son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, indispensables y especializados en distintas ramas del conocimiento que tienen como propósito y finalidad satisfacer las necesidades de operación de las unidades de vuelo por medio del apoyo administrativo y logístico de acuerdo a cada una de sus ramas de conocimiento.

Sexta. Por otra parte, como lo establece el Diputado proponente, para llevar a cabo las actividades administrativas propias de las respectivas especialidades en la Fuerza Aérea Mexicana, los servicios, de acuerdo a la doctrina militar aérea vigente, se clasifican en órganos de dirección y órganos de ejecución, conformando unidades de diversos niveles, así como dependencias que son organismos que desempeñan funciones administrativas, técnicas, educativas, disciplinarias y de control de las operaciones, y que no revisten forma de unidad sino de oficina, taller, laboratorio, almacén o de establecimiento similar.

Las unidades y dependencias de servicio proporcionan apoyo en las actividades logísticas de abastecimiento, mantenimiento y evacuación, así como la obtención, interpretación y difusión de información de interés para las operaciones aeronáuticas.

Séptima. Bajo ese mismo contexto, las unidades de servicio que actualmente incursionan en el quinto nivel de mantenimiento, que involucra el diseño, desarrollo y fabricación de aeronaves de utilidad militar que, a través de la realización de proyectos aeronáuticos en la Dirección de Ingeniería Aeronáutica de la Defensa Nacional, dan un impulso importante a este sector, y refuerzan la industria aeronáutica nacional, la academia y los centros de investigación.

Cabe señalar, que las unidades y dependencias de los servicios de la Fuerza Aérea Mexicana están distribuidas a lo largo de todo el territorio nacional, proporcionando cobertura logística a todas las operaciones aéreas militares.

Para la adecuada dirección y administración de dichas unidades, resulta necesario dotarlas de los correspondientes mandos superiores como General Brigadier, que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, serán el conducto por medio del cual el Secretario de la Defensa

¹ ARTICULO 67. Los Servicios son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades. Los Servicios quedan constituidos por órganos de dirección y órganos de ejecución.



Nacional ordenará las acciones logísticas que considere necesarias en aspectos aeronáuticos.

De la misma forma que en el Ejército, los mandos de las armas y servicios en la Fuerza Aérea Mexicana recaen en individuos con diversas jerarquías, mismas que para cada especialidad quedan agrupadas dentro de un escalafón, el cual para el personal de los servicios de la Fuerza Aérea, quedan regulados en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, donde se destaca que, para los servicios de la Fuerza Aérea Mexicana, la jerarquía máxima es la de coronel, exceptuando al servicio meteorológico militar que alcanzan la jerarquía de general brigadier y a los ingenieros en aeronáutica y electrónica de aviación, que de existir alcanzarían la jerarquía de general de brigada.

El límite máximo hasta coronel en la escala jerárquica para los servicios de la Fuerza Aérea Mexicana hoy resulta ser de interés relevante, atendiendo al hecho de que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en vigor se publicó desde el año de 1986 y en ella no se contemplaba la infraestructura con la que actualmente se cuenta, además de que los medios de comunicación, la transferencia de información, las líneas de abastecimiento y el flujo logístico no son comparables en la actualidad con los de aquella época.

En ese orden de ideas, se considera que el recurso más importante y valioso de que dispone la Secretaría de la Defensa Nacional es el recurso humano. En la actualidad, la preparación de los coroneles de servicio de la Fuerza Aérea Mexicana consiste en estudios a nivel licenciatura en la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, a nivel maestría en el Colegio de Defensa Nacional, y a nivel Doctorado en el Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa Nacionales, así como en el extranjero en diversas instituciones civiles y de Fuerzas Armadas amigas, obteniendo de todo ello conocimientos y experiencia, resultando un activo valioso que la Secretaría de la Defensa Nacional reconoce y valora.

Octava. La reforma motivo del presente dictamen, busca instituir un liderazgo entre aquellos Coroneles de los servicios de la Fuerza Aérea Mexicana que han alcanzado el grado máximo en su respectivo escalafón, otorgando la jerarquía de General Brigadier en sus respectivos servicios a aquellos que con esmero, profundo amor a la Patria y sobrado celo institucional, han dedicado su vida a prepararse para responder a las misiones que se les encomiendan, haciendo énfasis en la responsabilidad que significa el desempeño del mando en los Cuarteles Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Fuerza Aérea Mexicana y los mandos superiores territoriales terrestres y aéreos.



Coincidimos en que se requiere de la Jerarquía de General Brigadier en los servicios de la Fuerza Aérea Mexicana con el fin de que, desde las Direcciones Generales y como integrantes de los Estados Mayores Aéreos, se tomen decisiones, se materialicen los planes y programas de su competencia, así como se lleve a cabo la supervisión y coordinación en aspectos técnicos, administrativos y logísticos de cada especialidad.

Todo lo anterior, ejerciendo autoridad técnica en el escalón correspondiente y mando técnico operativo y administrativo, en las unidades e instalaciones no encuadradas de los servicios, además de fungir como asesores en los escalones correspondientes de los mandos para el adecuado empleo de sus respectivos servicios, en quienes podrá recaer el mando, como lo señala el artículo 44 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual dispone que los mandos superiores de los servicios recaen en los comandantes de los agrupamientos logísticos y administrativos y serán ejercidos por Generales procedentes de Arma o Servicio.

Con el incremento de los Grados de Coronel de la Fuerza Aérea a General Brigadier, se colocaría a la par en el desarrollo de los servicios del Ejército. De los once servicios con que actualmente cuenta, nueve alcanzan el grado de general brigadier y/o de brigada.

Caso contrario en la Fuerza Aérea, en donde únicamente un servicio técnico de ocho, cuentan con el grado de general brigadier y la posibilidad de alcanzar el grado de general de brigada para los ingenieros en aeronáutica y electrónica de aviación, no se ha materializado aún la carrera de ingeniería en el sistema educativo militar y sólo se cuenta con oficiales ingenieros en aeronáutica.

Lo anterior, tiene por objeto mejorar la estructura organizacional de los órganos de dirección y ejecución de los servicios técnicos de la Fuerza Aérea para que existan mandos superiores que ejerzan autoridad, mando técnico operativo y administrativo en las unidades e instalaciones aéreas de los servicios, además de brindar el asesoramiento y supervisión en aspectos técnicos de su especialidad en los cuarteles generales de la Fuerza Aérea y el Ejército.

Novena. Para el mantenimiento de paracaídas y su servicio, el cual coadyuva a mantener operativo el material de paracaídas, para las operaciones aéreas y de salto, asimismo, incrementa los márgenes de la seguridad operacional.



Por lo que, la brigada de fusileros paracaidistas, escuadrones aéreos y escuela militar de aviación de acuerdo con la doctrina militar aérea vigente, se organizan en pequeñas unidades con una denominación igual a las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea. El personal del servicio de mantenimiento de paracaídas es de menor nivel orgánico debido a la cantidad de los elementos que lo constituyen y a las siguientes actividades que desempeña.

Décima. Aunado lo anterior, de conformidad con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la brigada de fusileros paracaidistas, escuadrones aéreos y la escuela militar de aviación militar, requieren para su adecuada dirección y administración personal con la jerarquía de Mayor especialista en mantenimiento y doblado de paracaídas, que será el conducto por medio del cual, los mandos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, ordenarán las acciones logísticas mencionadas; toda vez que, actualmente dicho escalafón llega al grado de capitán primero.

Es de tomar en cuenta que en la actualidad la preparación del personal del servicio de mantenimiento y doblado de paracaídas consiste en el curso básico de paracaidistas, cursos especiales impartidos en el centro de adiestramiento de paracaidistas nacionales y en el extranjero, lo que permite generar un efecto multiplicador al interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que, se busca establecer liderazgo entre el personal de especialistas del servicio de mantenimiento y doblado de paracaídas que en la actualidad alcanza el grado máximo de capitán primero, al otorgar la jerarquía de mayor, a los individuos del personal militar que, con esmero, celo en el cumplimiento del deber, dedicación y amor a la patria, han dedicado su vida a prepararse adecuadamente para responder a las misiones que se les encomienden.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 191 Y 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Único. Se reforman los artículos 191, fracción VIII; 193, fracciones XIV y XV, Apartado A, inciso b), Apartado B, Apartado C, inciso b), Apartado D y Apartado E; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 191. ...

I. a VII. ...

VIII. Del Cuerpo Especial de Música Militar.

De soldado a **Teniente Coronel.**

Artículo 193. ...

I. a XIII. ...

XIV. Del servicio de control de vuelo.

De subteniente a **General Brigadier.**

XV. ...

A. ...

a. ...

b. Especialistas en mantenimiento de aviación.

De soldado a **General Brigadier;**

B. Abastecimiento de Material Aéreo.

De Sargento Segundo a **General Brigadier;**

C. ...

a. ...

b. Especialistas en electrónica de aviación.

De sargento segundo a **General Brigadier;**

D. De Armamento Aéreo.

De soldado a **General Brigadier;**

E. Mantenimiento de paracaídas.

De cabo a **Mayor;** y



F. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 19 de marzo de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

CDNA 13a Reu Ord
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los articulos 191 y 193 de la Ley Orgánica del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos
INTEGRANTES	Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Agustín Reynaldo Huerta González	A favor	B388E1538FC60CA8FC9BD43180669 ACB0432E09136A285E42935CB75B6 23E9E3FC539C4BBFF7C2289841106 EC41FD0C53DE8D8EB5D518B86137 C73508C3BEEE1
 Alfredo Rivas Aispuro	A favor	ABA8884D8C3E98AB3976025FF6273 B735B1B5B8CEC508D93D5B90CB46 0C07EF1DDAABD8F3BFE9F87ED397 694A5F23642A8BD868196E10CFF26 C2BF5E77B7FF8C
 Benito Medina Herrera	A favor	784AB03CD0B9C10284E6406270AD2 66AC443027C66B2BE271342C27FA7 7485DCE12771A3594C9FC2AE43995 E4C290EDCE0961F9AFEBBC5F8A928 4AFD3C4543912
 Carlos Humberto Castaños Valenzuela	Ausentes	11834F74B546A3C89C710DF0926002 515A86AB85B22B9441239DF69FA3C DC693804DC2E7ED70F32D4309679F 5E54C14AEE12575DCBCC0801D3BB D81512B5915A
 Carmen Julia Prudencio González	Ausentes	CAF3E3D70526269206F795460E8196 D34E37C9FD158F4C770AA4DDADA1 C2E15E689B6C5A7E52FA29EF37371 45157989719812CB2353C2E741075D 506CA9E8109
 Claudia Reyes Montiel	A favor	CCF8A9264F388AA4F1B2FAA3600E5 8D1530AEF44D4740BCFCFA2557E9 C2645EA3400A4A3FF06D62A688D2F 6456F31EE3F42B9FD3FE5E8357FFE 99941D604B1E7

viernes, 19 de marzo de 2021

Page 1 of 5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

CDNA 13a Reu Ord
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 191 y 193 de la Ley Orgánica del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Dionicia Vázquez García

A favor

9DFC75868849B0920DEA9E1526500
06652BE940B38CADA8EF4881A51A5
0953E13667CDAD6368271D0A295D4
37A4CC3680F50C921B7BECE0C065
D286DE447179D



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes

C2AD90B07B716DB2A7B5FF26228A4
6F6347935C0A1942726038AE195B6C
6CFFEB0EA9F64E101CE206022FC0E
CA32B5F68680AAF7C4F153F80103C
9B2615BAB34



Fernando Torres Graciano

Ausentes

E16586EB9CEEF55D9D7FF7C01EF6
E29F17C1F5484FBFC0EC1402FD094
0EB1EA10866A80665EAC0D55E759A
9FB9271BE9D57E26E69B8CB97DCC
81E2A9BE6C4C90



Gerardo Fernández Noroña

Ausentes

7D0918DEE9E9B228CCC5CC48E4B5
3DB83433CBEF24BF27716843BFB1A
701335518D366E487B8A0481911ECC
939E83A9B18A095149572D3F73D747
612A4CD4B01



Humberto Ramon Jarero Cornejo

A favor

FDD7446FA3261CCB2FD9F7EEF721
2D2E8C510C34FB7FE81B7DB662389
EB18BE8A37F7D2008F57FD0CFBC4
1FBB6B226B1DD9D97124F0CCF1672
185D84DC82FF25



Jannet Tellez Infante

A favor

5F941DA6DC93B290920F067BA0123
9087E3FE2B43C4D44DD4B60B8AE1
E36E5072F53FB5EB13272D64A0603
B522B55FE1FF1206E82AFD7D2A273
AC361954DF7D4



Jesús Carlos Vidal Peniche

Ausentes

1564FC915308302B585C7BBB7FB95
9BA72EE46DAF4ADE7B5705F669D69
CA32A3E8457C917377865BFEE67B6
8E91853FF6B70FD7FCF8C752BB8F4
710579DF015D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

CDNA 13a Reu Ord
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 191 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Juan Ortiz Guarneros

Ausentes

995B1C97D9EAEFEF0EF804C898977
BC5983E124DEA7BB31961E7A0558E
B979567C115B326D602B30FFDC141
4DDA62E31C2D92758E714D506B7D2
453040F26F96



Julian Peña Hidalgo

A favor

A369A228FB999E471C8BF8577375C
47935CDF05845F400C76136E4CEEC
7FF2BBB72D4E24F3CAC7DF285FA6
1E68B2D03481931ADA961FCA4BF37
AE097E03B9D09



Leticia Lozano Zavala

A favor

DA7C307F4B6330C580986981226BF7
5867807E169B07D80CEF0FBF1F15E
251BF7D8BAF2EA72EF4AB639A0B57
C5FC6A2970E7712D89435EAC0510B
5ABAE06F1B7



Manuel Huerta Martínez

Ausentes

19ABAE559BC8C5B0FEE4E341D8D2
2214EFB2CC782E8184438829CB1A1
8638BC177F70754DC685D888411E25
F8DFA21A39B884893EBD96697067D
C0292397E8F6



Marco Antonio Adame Castillo

A favor

DD9DEA4BD3957EF179E1ECCD9973
B708973F922EC7FBBA8C5DD914DC
210627B320ABF14BF2170F205DAA3
095B6A57E91861FE744FEAD11C9E6
3DCBDB101E8C33



María Guillermina Alvarado Moreno

A favor

4E66DC24AA39D9446DF5B4C47DC0
0D6669AFCEA242FED7199DD625A1
B03B3E0D01D86CDDF3D6DED94B1
DF54DC9C3ECB848D3690823822CE
FE33C9CFC64F48A2B



Mario Manuel Sánchez Villafuerte

A favor

17E8DD3624026EEF1CE935C4DC279
FC39F6AFA8C44E682FE04D00B96B7
CCAF5D093222DB7525523E4E89EC9
3FE7F365D4986C676DD750C657C04
230CAF540853



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

CDNA 13a Reu Ord
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 191 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

F748486EA70DB33C5C0E6C02D665E
014A8D23288F76C64BCF3A559A786
1CB5B2B80ADBB930AC8AA33362722
F25C85B18E9BE75FFFF047D5B4A02
81DE4AEB5304



Miguel Ángel Márquez González

A favor

ACE1695CD5C543AD285D1A2045C2
81E286BB164B7DF1E248E1E5EBD95
9492BB10B0A406EFDA7F0B232694E
5706D6EBDA93A24B35C2639554BC2
C09DC41E73C89



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

E77A3BC74E12BF4E44AF12F399DB2
D02F538086C4DFF29FB6173D1B3EE
232894B3A2CD39D4ACF422D46BDF
368A877896424363CAD3A58B6587A1
1373E1994DA9



Ricardo Flores Suárez

A favor

FC0C02C99360F4B5AC0089CDA7722
A88474692F25E801CA530C1D8E4D6
68E23550D3CC1B3FF5FB8EA62D1C
205B2F19BD0D3B87125F0904C1A50
EB4D082D159A3



Roque Luis Rabelo Velasco

A favor

43B66BB9886C7BD996B6EC2695363
111DB18FC7ECA868E5403974C2002
BA087957CE4EF388B9E099792F700
DF6042B8707B07D2A3CEFA7826942
3439D3B32BC7



Sergio Armando Sisbeles Alvarado

A favor

B69829CE8DF1AEC8E430780AAED2
AD08ADAC2814DBF4FE0C04788758
B7B5166194468FD521CFC5B67355C
B3F2EE5F4AD1BCF75C373FB07BA2
ECBB125DAF3B72C



Ulises Murguía Soto

Ausentes

A3843D1FA814686180E2A5FD23C0A
4077FBF4109AA43118A6FDAB952DD
6FEC4A8851285340B7F7A4DE508C9
8F5DA85CB41D15EAC9EB7337F8E9
5BBFE6D754AE1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

CDNA 13a Reu Ord
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

19 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 191 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
--------------------	--

INTEGRANTES	Comisión de Defensa Nacional
--------------------	------------------------------

Total 27

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		13	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS			
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Benito Medina Herrera	Asistencia por sistema 27BDA4FF6905BADC 6485FB47C5B3D3182 C9EED896561DE3DA 4B8CB64093178E4B8 09EA3CFBF92452F0B 7C497D4F3E3593B36 5520C8EBC54765541 CFB85C780F5	Asistencia por sistema	27BDA4FF6905BADC6 485FB47C5B3D3182C9 EED896561DE3DA4B8 CB64093178E4B809EA 3CFBF92452F0B7C497 D4F3E3593B365520C8 EBC54765541CFB85C7 80F5
 Alfredo Rivas Aispuro	Asistencia por sistema 62778642396B85B5D 7C6A4191D6F8B0A93 1C20B652AB33E4A3B 0E9A74C5D0595A234 1E81A9695296218715 6EC894427ADD89DB 8B4AF0E33FF0A6427 9F0F82CD3	Asistencia por sistema	62778642396B85B5D7 C6A4191D6F8B0A931C 20B652AB33E4A3B0E9 A74C5D0595A2341E81 A96952962187156EC8 94427ADD89DB8B4AF 0E33FF0A64279F0F82 CD3
 Fernando Torres Graciano	Inasistencia 61C26319AF6F9DE82 6459CAD44B2C4250B D843EB5720D887C08 EBB54532A4B99721F A212CA134F0C9776F 973684D22F5D77E38 02027C078E62CB617 29F6E7923	Inasistencia	61C26319AF6F9DE826 459CAD44B2C4250BD 843EB5720D887C08EB B54532A4B99721FA21 2CA134F0C9776F9736 84D22F5D77E3802027 C078E62CB61729F6E7 923
 Jannet Tellez Infante	Asistencia de viva voz 28A953FE2D375FB33 690113087865C2FA2 092B3DCCCE9A5EDD9 12DD030C7143ADD1 926B1B44E96A63341 F89C9FC27E15C2135 DB7704CC8BBCE7E8 5998CD43E72D	Asistencia de viva voz	28A953FE2D375FB336 90113087865C2FA2092 B3DCCCE9A5EDD912D D030C7143ADD1926B1 B44E96A63341F89C9F C27E15C2135DB7704C C8BBCE7E85998CD43 E72D
 Maria Guillermina Alvarado Moreno	Asistencia por sistema 6A6C7673ED7384F44 A4BCD96AA55BFB92 0711D95F42EBB77E1 3B053A872B91BCD18 EFB1D0A8E200E9684 CFE43AE2581F0386B 1AE6F864DC7D2D70 D8B41CE93BA	Asistencia por sistema	6A6C7673ED7384F44A 4BCD96AA55BFB9207 11D95F42EBB77E13B0 53A872B91BCD18EFB 1D0A8E200E9684CFE4 3AE2581F0386B1AE6F 864DC7D2D70D8B41C E93BA

NÚMERO DE SESION

13

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Mario Manuel Sánchez Villafuerte	Asistencia por sistema 69D9A69B113617BFD CC9CA21D6BA6723D 8E1A2F613722E2AD2 1DF5403F9531578FB 95043FCA970E7E3BC 2425E6D308968DB36 28BBA58564A7BFAD CC700627A29	Asistencia por sistema 69D9A69B113617BFD C9CA21D6BA6723D8E 1A2F613722E2AD21DF 5403F9531578FB95043 FCA970E7E3BC2425E 6D308968DB3628BBA5 8564A7BFADCC700627 A29
 Sergio Armando Sisbeles Alvarado	Asistencia por sistema 21F627896E1937C55 2527D1F4FA3865E29 3DC1A0230D630336B 69EF7D3E4EAE8907 CFD3211F3475EA69A E4C7E3FF8528F1C6F 14880D99728DEBE77 76B59305AF	Asistencia por sistema 21F627896E1937C5525 27D1F4FA3865E293DC 1A0230D630336B69EF 7D3E4EAE8907CFD32 11F3475EA69AE4C7E3 FF8528F1C6F14880D9 9728DEBE7776B59305 AF
 Agustín Reynaldo Huerta González	Asistencia de viva voz 27D7154422BEEBC75 F7458FD3E5CCCE22 D472BFAB0DD1B90E 8B9C5F250D3483CD C6CF530FD2CACCA5 B0B75C980AB669C2 EA23F58F9B1F6B19E 1A68D563DE61AD	Asistencia de viva voz 27D7154422BEEBC75F 7458FD3E5CCCE22D4 72BFAB0DD1B90E8B9 C5F250D3483CDC6CF 530FD2CACCA5B0B75 C980AB669C2EA23F58 F9B1F6B19E1A68D563 DE61AD
 Carlos Humberto Castaños Valenzuela	Inasistencia 8B7AD4D9B906A9DA 6F4C88CA8C6B3EA6 DAA5DFC045103FCE 51B6DF6CC319F027A E053B06D2F02B5CD E920C1F0A4C848669 65103FA931A78E313 172BA66418EDE	Inasistencia 8B7AD4D9B906A9DA6 F4C88CA8C6B3EA6DA A5DFC045103FCE51B 6DF6CC319F027AE053 B06D2F02B5CDE920C 1F0A4C84866965103F A931A78E313172BA66 418EDE
 Carmen Julia Prudencio González	Inasistencia 5357CAF522CDFEA8 620C55CB15CB7FAA 492E997AFCDE34B6 C2C8A64F8C25F46A D0DD57C8F2F38FA3 977CB248D8B205351 93771BE93386640822 7D652C7D256B5	Inasistencia 5357CAF522CDFEA86 20C55CB15CB7FAA49 2E997AFCDE34B6C2C 8A64F8C25F46AD0DD 57C8F2F38FA3977CB2 48D8B20535193771BE 933866408227D652C7 D256B5
 Claudia Reyes Montiel	Asistencia por sistema C271E658EA04B3857 4C712B32CAA08B28F 97EBA0C307DD56C3 CFCE7085619178250 C2B19D59AF2335F78 60C0FB43413A39380 136F34815A4DCD446 158B3DABBF	Asistencia por sistema C271E658EA04B38574 C712B32CAA08B28F97 EBA0C307DD56C3CFC E7085619178250C2B1 9D59AF2335F7860C0F B43413A39380136F348 15A4DCD446158B3DA BBF

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Dionicia Vázquez García	Asistencia por sistema 4BD289A36A7565814 99464518F62E5BE26 8E297375A68D40E2F 3F0C41BE5E42C5CC 92BD3CE47A6D4A25 8F54157C926394707 E0B8DE61D25CE72E DED48EDC61E7	Asistencia por sistema 4BD289A36A75658149 9464518F62E5BE268E 297375A68D40E2F3F0 C41BE5E42C5CC92BD 3CE47A6D4A258F5415 7C926394707E0B8DE6 1D25CE72EDED48EDC 61E7
 Felipe Rafael Arvizu De la Luz	Inasistencia 9F5C5467D7A619A2F DED8AF0054AADBA8 6508B153150148FDC B50174858C91FC34D 8C9944E3DAD3F59E E1868ABD190CC6396 554210CC6D24195B1 11C2BC06B90	Inasistencia 9F5C5467D7A619A2FD ED8AF0054AADBA865 08B153150148FDCB50 174858C91FC34D8C99 44E3DAD3F59EE1868 ABD190CC6396554210 CC6D24195B111C2BC 06B90
 Gerardo Fernández Noroña	Inasistencia 6C799AD386371FC9D 5F86ADBCACF47C39 9799890C7857CAB84 DA01C4520B5DF6A6 B325B53E5E0C8FA07 BB3F4D31C0610F37E B2D1193840FDBBD1 EFD480848280	Inasistencia 6C799AD386371FC9D5 F86ADBCACF47C3997 99890C7857CAB84DA0 1C4520B5DF6A6B325B 53E5E0C8FA07BB3F4 D31C0610F37EB2D119 3840FDBBD1EFD4808 48280
 Humberto Ramon Jarero Cornejo	Asistencia por sistema A6D33624F069287E6 6B8BA2AAB16D63E7 EBBC943C1FCBD9C2 2EA1C1F4268F5A2C3 06261602057B299FB1 E3A200DE55DF225C 65843E860A30300221 29BDC1D088	Asistencia por sistema A6D33624F069287E66 B8BA2AAB16D63E7EB BC943C1FCBD9C22EA 1C1F4268F5A2C30626 1602057B299FB1E3A2 00DE55DF225C65843E 860A3030022129BDC1 D088
 Jesús Carlos Vidal Peniche	Inasistencia C522BB327E7D55BA 011319D3739391563B D3A12FE2569768171 9C98833494D01F4D6 4C451577CD9A9B90 C1420ACC1D6309F3 A4D3DD23B31090B37 EEC8E744EBE	Inasistencia C522BB327E7D55BA01 1319D3739391563BD3 A12FE25697681719C9 8833494D01F4D64C45 1577CD9A9B90C1420A CC1D6309F3A4D3DD2 3B31090B37EEC8E744 EBE
 Juan Ortiz Guarneros	Asistencia por sistema 56A4E5550DAA5DBD EF59EB3759A6F8FE6 56A227E004E6F6F2D C1D18703FA79E593B 179EEBE4D8657A56 C918C4779584C1300 1C511E2D51D5AB591 8468C80A1D7	Asistencia por sistema 56A4E5550DAA5DBDE F59EB3759A6F8FE656 A227E004E6F6F2DC1 D18703FA79E593B179 EEBE4D8657A56C918 C4779584C13001C511 E2D51D5AB5918468C8 0A1D7

NÚMERO DE SESION

13

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	Asistencia por sistema	1EEC37AAA6EB79A0 00AE65FFD99B56031 DCB4C5730D53553F9 9FADF7B25F97BBEC FF4E9CA2F9BFC4DE 489F50098FCA4A53B 83F66A8A4E084B1E2 DBACA09D5855	Asistencia por sistema	1EEC37AAA6EB79A00 0AE65FFD99B56031D CB4C5730D53553F99F ADF7B25F97BBECFF4 E9CA2F9BFC4DE489F 50098FCA4A53B83F66 A8A4E084B1E2DBACA 09D5855
		Julian Peña Hidalgo		
	Asistencia de viva voz	9757C53B47D2F9E33 F1D494D66F88F13FC 60D7DD895977178DF A95D7D101B21C3F51 7B2B1F84CEB675820 53467FC6C39685C97 F0A9E60FC2289C335 A9D3B374F	Asistencia de viva voz	9757C53B47D2F9E33F 1D494D66F88F13FC60 D7DD895977178DFA95 D7D101B21C3F517B2B 1F84CEB67582053467 FC6C39685C97F0A9E6 0FC2289C335A9D3B37 4F
		Leticia Lozano Zavala		
	Asistencia por sistema	1D1007711DCEE20A5 7C4D8CC6447565C5 A25D0DCB0A2E2CF3 E4B491CC55CD98B2 B5EC43F04EE6EA49 C4235FB9199A768A1 17F2EA23B004535DA 9F4BE343BFC82	Asistencia por sistema	1D1007711DCEE20A57 C4D8CC6447565C5A2 5D0DCB0A2E2CF3E4B 491CC55CD98B2B5EC 43F04EE6EA49C4235F B9199A768A117F2EA2 3B004535DA9F4BE343 BFC82
		Manuel Huerta Martínez		
	Asistencia por sistema	4F5041F9B8A842117 88573BEB0948EBAA D1820FA673D1E14B7 F7C7046E7BB1DF9B F86A638EE2A84B88A 947CAC449318C9173 63C7DD911B66508D3 C5586BC392E	Asistencia por sistema	4F5041F9B8A84211788 573BEB0948EBAAAD18 20FA673D1E14B7F7C7 046E7BB1DF9BF86A63 8EE2A84B88A947CAC 449318C917363C7DD9 11B66508D3C5586BC3 92E
		Marco Antonio Adame Castillo		
	Asistencia de viva voz	AF560B1434BF4CA42 070389A7CDA7F30FE 0A3F9F667999772628 A4C5DA67D87E6C3A B50A8C2A25FD53F48 5BF9A93DC28BEFC2 5575831B3B3B04A2E 972BA372EB	Asistencia de viva voz	AF560B1434BF4CA420 70389A7CDA7F30FE0A 3F9F667999772628A4 C5DA67D87E6C3AB50 A8C2A25FD53F485BF9 A93DC28BEFC2557583 1B3B3B04A2E972BA37 2EB
		Miguel Ángel Chico Herrera		
	Asistencia por sistema	5C6661A159BBDEBB F891A5CD4DE65FD1 7313304DE820E284B 40A0A63B8AFA505A C2BD62282E2ADACE F5279E63CF5C83E4B AE9A773B133B30490 618E708FD07CF	Asistencia por sistema	5C6661A159BBDEBBF 891A5CD4DE65FD173 13304DE820E284B40A 0A63B8AFA505AC2BD 62282E2ADACEF5279 E63CF5C83E4BAE9A7 73B133B30490618E708 FD07CF
		Miguel Ángel Márquez González		

NÚMERO DE SESION		13	
DIPUTADOS			
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
		8115DC9739AFDF95A EF0FCCB91B033362 B79EE13B12E048B88 B85A4C20ECE39EBA D878B154FBC136790 934639E54EA25AA3D 9AB101A4B384F3DA B46CB7B2BF9F	8115DC9739AFDF95A EF0FCCB91B033362B7 9EE13B12E048B88B85 A4C20ECE39EBAD878 B154FBC13679093463 9E54EA25AA3D9AB10 1A4B384F3DAB46CB7 B2BF9F
Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia por sistema		Asistencia por sistema
		3D3D2AB405FC0AA1 082525ABB2EF8DD10 827748AF066784F0E 01D889F3BFD7E0D3 DAB698404825DD43 D01EF1907414C27B5 EC18A2AE31D83355 AB1F52E92EF3C	3D3D2AB405FC0AA10 82525ABB2EF8DD1082 7748AF066784F0E01D 889F3BFD7E0D3DAB6 98404825DD43D01EF1 907414C27B5EC18A2A E31D83355AB1F52E92 EF3C
Ricardo Flores Suárez	Asistencia por sistema		Asistencia por sistema
		8B634D50D815736CC B286B2D83843AA487 C5751180BE0140585 05FC19133A5B9AB40 AFC79EE3F3469259E F947951062A206218E 879E48B7A0435DDA CF432EA36	8B634D50D815736CCB 286B2D83843AA487C5 751180BE014058505F C19133A5B9AB40AFC 79EE3F3469259EF947 951062A206218E879E4 8B7A0435DDACF432E A36
Roque Luis Rabelo Velasco	Asistencia por sistema		Asistencia por sistema
		C12BCD976BF32FBB C63718583481CC86D 52560B51BB366FACF EE24D9A5C4E818BA 32E8A08FFACFBFAA D067A7FE9EF9DD2F 9F5D96C8B031EF417 D7FB60AA76396	C12BCD976BF32FBBC 63718583481CC86D52 560B51BB366FACFEE 24D9A5C4E818BA32E8 A08FFACFBFAAD067A 7FE9EF9DD2F9F5D96 C8B031EF417D7FB60A A76396
Ulises Murguía Soto	Inasistencia		Inasistencia
Total		27	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 12 de diciembre de 2019, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.
2. Con oficio No. D.G:P.L. 64-II-1-1569 del 12 de diciembre de 2019 y con número de expediente 5203, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, la Comisión recibió al día siguiente, la Minuta en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

Se centra en la derogación del artículo 60 de la Ley del Servicio Militar Nacional, por considerar su contenido discriminatorio a la luz del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por lo tanto, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente:

Artículo Único. Se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- (se deroga)

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal tendrá 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. La Comisión de Defensa Nacional coincide con la Cámara de Senadores cuando establecen que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 señala la obligatoriedad del servicio de armas mismo que en contención al 31 enuncia como algunas de las obligaciones de los mexicanos, el recibir instrucción cívica y militar, así como alistarse y servir en los cuerpos de reserva. conforme a la ley.

Obligaciones que al ser enlistadas en nuestro máximo ordenamiento jurídico destacan la importancia que representa para el Estado Mexicano, el servicio militar.

Segunda. De la misma forma, la Comisión coincide en establecer los antecedentes históricos que dieron origen a la Ley del Servicio Militar vigente.



La situación que prevalecía en Europa a partir de 1939, fue el motivo de la creación del Servicio Militar Nacional, la cual reclamaba que los pueblos tomaran medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones, de tal manera que, a pesar de la tradicional y definitiva política de nuestro país, que nunca ha albergado propósitos de carácter bélico, se juzgó conveniente resolver los más trascendentales aspectos de la Defensa Nacional, como los que se refieren a la Instrucción Militar y al Servicio Militar Obligatorio, siendo necesario fortalecer los efectivos del Ejército con reservas capaces de responder con éxito a las exigencias de una guerra moderna.

Para solventar la situación, se crearon leyes y se implementaron programas para adiestrar y alojar a soldados del Servicio Militar Obligatorio.

El día 19 de agosto de 1940, se promulgó la Ley y Reglamento del Servicio Militar, misma que fue puesta en vigor 2 años después, el 3 de agosto de 1942, por decreto del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Manuel Ávila Camacho, iniciándose la materialización de este servicio con los jóvenes varones en edad militar, nacidos en el año de 1924 (clase 1924) quienes fueron encuadrados el 1/o. de enero de 1943.

Así como reconocer la subsecuente evolución y reestructuraciones que han buscado adaptar el servicio militar a la actualidad, entre las más recientes la del año de 1997, donde se reorientó el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, a efecto de que los conscriptos coadyuvaran con el desarrollo del país aplicando cinco Programas de Beneficio Social (Educativo, Deportivo, Rescate del Acervo Cultural, Marcha Contra las Adicciones y de Labor Social), estructura que prevaleció hasta el año 2005 y a partir del 2006 únicamente se desarrolla el Programa de Adiestramiento Militar.

Desde entonces el personal excedente, después de haber cubierto las cuotas asignadas a los Centros de Adiestramiento, cumple en situación de disponibilidad, bajo control de 46 Cuarteles Generales de Zona Militar.

Tercera. Así como también, como lo establece la Colegisladora, el estado mexicano, tiene el objetivo de atender de manera constante y responsable a las obligaciones internacionales que ha contraído históricamente a través de la suscripción de instrumentos internacionales, y a su vez, se ha comprometido con la actualización y armonización de sus normas de manera progresiva, constante y respetuosa a los derechos humanos, es por ello que se coincide con el señalamiento



que brinda la Minuta al destacar como primer antecedente posterior a la publicación de la Ley del Servicio Militar, la declaratoria de tiempos de paz dada en el año de 1949 por medio de los Convenios de Ginebra, así como con la vinculación con el artículo primero constitucional que fue reformado de manera paradigmática en el año 2011.

Con esa reforma, se estableció que en México todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el país sea parte, lo cual, significó un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano.

De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de Derechos Humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Cuarta. Para efectos de conocer el artículo 60 vigente en la ley, se establece el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 60.- Las autoridades de Migración están obligadas a exigir a todos los mexicanos que pretendan salir del país presenten la autorización respectiva. La infracción a este precepto sujeta al infractor a la pena de dos a seis meses de suspensión de empleo.	ARTÍCULO 60.- Artículo derogado

De acuerdo al texto del precepto y su contexto en la Ley del Servicio Militar, éste buscaba que las autoridades de migración exigieran la presentación de la autorización respectiva, ya sea el permiso de las autoridades militares o la Cartilla de Identificación¹.

¹ Reglamento de la Ley del Servicio Militar http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSM_060647.pdf



De acuerdo a un análisis de los trámites que realiza la Secretaría de la Defensa Nacional, y en especial aquellos que se hacen en el contexto del Servicio Militar, para los mexicanos que en el periodo correspondiente lo estén cumpliendo, ya sea a disponibilidad, encuadrado o en el activo y desean salir del país, pueden solicitar el permiso de autorización para hacerlo², simplemente cumpliendo con el trámite ante la Secretaría, llenando el formato universal, presentando documentos que acrediten la personalidad y presentando el comprobante de pago correspondiente.

Por lo que, si bien actualmente existe una disposición de carácter administrativa que establece precisamente este precepto, es únicamente para aquellos ciudadanos que realizan su servicio militar encuadrados o a disponibilidad, tengan que salir del país, esto no significa, que no puedan hacerlo o que las autoridades de Migración nieguen la salida del país.

Quinta. Aunado lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría de la Defensa Nacional, está facultada para emitir actos administrativos de carácter general en el marco de su competencia.

Tales como: reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores³.

Por lo anterior se considera, que la autorización para salir del país, está dentro de las características de un acto administrativo de servicios que realizan en el servicio militar, por lo que se coincide con la Cámara de Senadores que el precepto que se busca derogar ha perdido relevancia en la ley en comento y solamente pueda adaptarse a su reglamento como el acto administrativo que se lleva a cabo dentro de la misma Secretaría y la ciudadanía con la Dirección General del Servicio Militar Nacional, toda vez que, éste también deberá ser reformado.

Sexta. De la misma forma, para abundar en los argumentos de la Minuta motivo del presente dictamen, ésta Comisión considera relevante mencionar que, el precepto

² <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/autorizacion-para-salir-del-pais-18316>

³ artículo 4 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf



que se busca derogar contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, el artículo 11⁴ establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Así como también que, el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país, siendo así la Ley de Migración que menciona la Colegisladora.

Aunado lo anterior, en la Ley de Migración vigente y sus disposiciones tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales⁵.

Y de la misma forma, el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria⁶.

Así como en enlistar de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Migración⁷ en donde se determina que la salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, con excepción de ciertos casos. Tales como:

- I. Se le haya dictado por autoridad judicial, providencia precautoria o medida cautelar, siempre que tenga por objeto restringir la libertad de tránsito de la persona;
- II. Que se encuentre bajo libertad caucional por vinculación a proceso;
- III. Que goce de libertad preparatoria o condicional, salvo con permiso de la autoridad competente;

⁴ Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

⁵ Artículo 1 de la Ley de Migración http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf

⁶ Artículo 6 de la Ley de Migración http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf



- IV. Por razones de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Tratándose de niñas, niños y adolescentes sujetos a un procedimiento de restitución internacional, de conformidad con lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, y
- VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.

Por lo que, la ley específica del tema, determina las excepciones por las cuales todos los mexicanos y extranjeros no pueden salir del país, pero de la misma forma, reconociendo las disposiciones administrativas que aplica la Secretaría de la Defensa Nacional que le permite regular y administrar el servicio militar nacional a través de la legislación militar vigente.

Séptima. Finalmente, la Comisión de Defensa Nacional coincide con la importancia de establecer en el régimen transitorio en la reforma, el plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Toda vez que es en ese ordenamiento, en donde se pueden establecer los actos administrativos relevantes al proceso dentro del Servicio Militar, así como una amplia actualización y contextualización de esa tan importante obligación nacional.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, para los efectos de la fracción A. del artículo 72 Constitucional, el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo Único. Se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- (se deroga)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal tendrá 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Comisión de Defensa Nacional

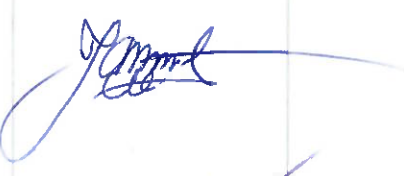
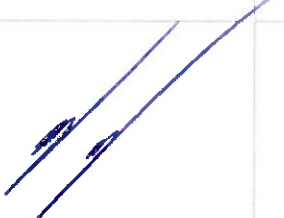
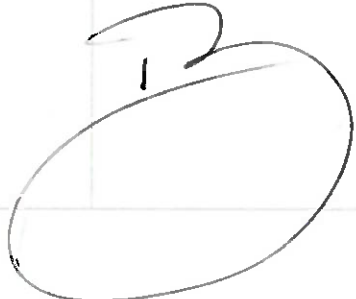
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE  Baja California			
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA  Nuevo León			
 Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA  Hidalgo			
 Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO  Estado de México			
 Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO  Guanajuato			
 Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO  Coahuila			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO  Tamaulipas			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR

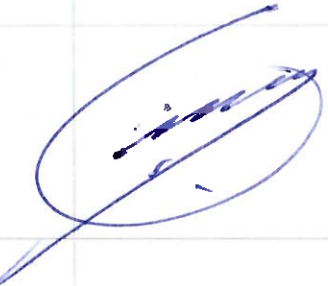
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE morena Estado de México			
 Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE morena Guanajuato			
 Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE morena Puebla			
 Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE morena Guerrero			
 Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE morena Puebla			
 Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE morena Guerrero			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR

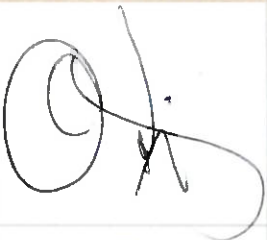
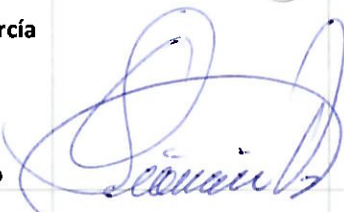
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE  Estado de México			
 Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE  Chiapas			
 Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE  Sinaloa			
 Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE  Estado de México			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL
SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE  Ciudad de México			
 Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE  Estado de México			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE  Estado de México			

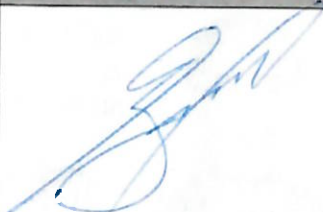
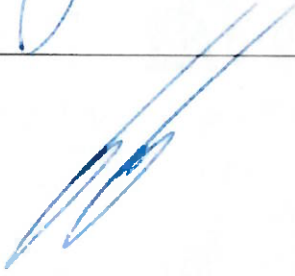


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

NOVENA REUNIÓN ORDINARIA
13 DE FEBRERO DE 2020

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE  Baja California		
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA morena Nuevo León		
 Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA morena Hidalgo		
 Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO  Estado de México		
 Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO  Guanajuato		



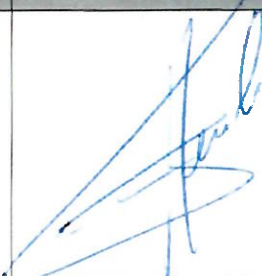
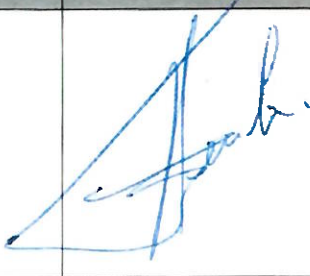
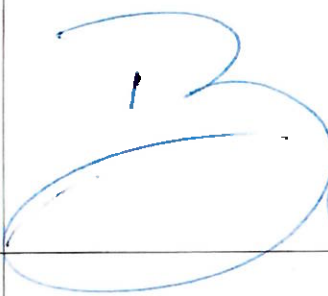
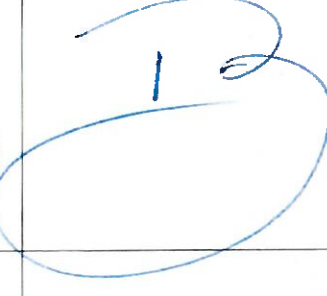
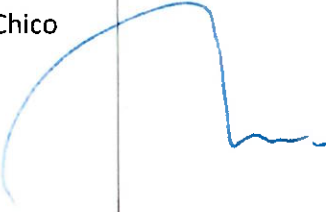
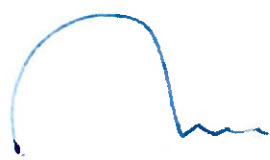
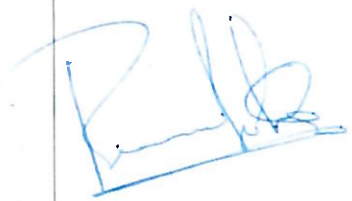
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

• NOVENA REUNIÓN ORDINARIA

13 DE FEBRERO DE 2020

Lista de Asistencia

DIPUTADO		INICIAL	FINAL
	Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO  Coahuila		
	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO  Tamaulipas		
	Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE  Estado de México		
	Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE  Guanajuato		
	Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE  Puebla		

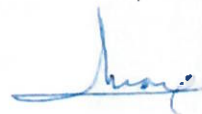
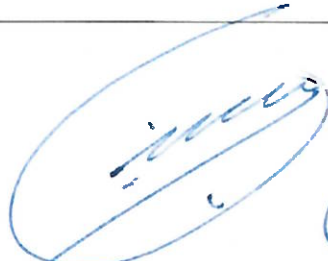
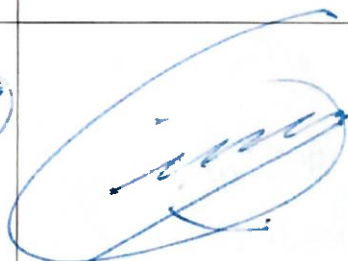


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

NOVENA REUNIÓN ORDINARIA
13 DE FEBRERO DE 2020

Lista de Asistencia

DIPUTADO		INICIAL	FINAL
 Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE morena Guerrero			
 Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE morena Puebla			
 Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE morena Guerrero			
 Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE morena Jalisco			
 Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE morena Estado de México			
 Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE morena Chiapas			



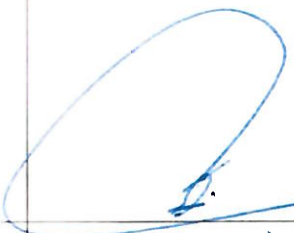
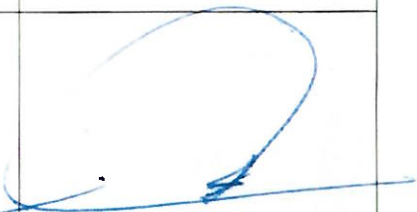
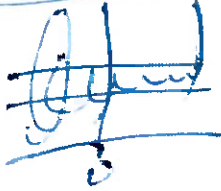
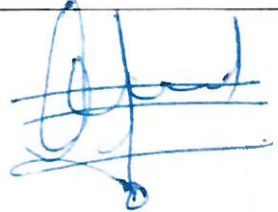
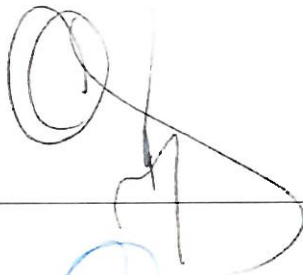
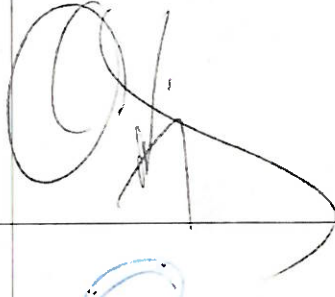
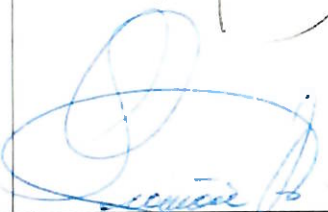
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

NOVENA REUNIÓN ORDINARIA

13 DE FEBRERO DE 2020

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE  Sinaloa		
 Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE  Nuevo León		
 Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE  Veracruz		
 Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández INTEGRANTE  Estado de México		
 Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE  Ciudad de México		
 Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE  Estado de México		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

NOVENA REUNIÓN ORDINARIA
13 DE FEBRERO DE 2020

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE  Jalisco		
 Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE  Jalisco		
 Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE  Estado de México		



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, respecto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.

III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, respecto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I. Con fecha 20 de julio de 2020, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. En esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado promovente refiere que, con el paso del tiempo, el deporte mexicano ha logrado consolidar una estructura gracias a su participación en eventos de relevancia mundial, como son Juegos Olímpicos (atletismo) y Copas del Mundo (fútbol), entre otros, han existido cambios en la calidad de los deportistas que participan en este tipo de eventos, reflejo de ello es el rendimiento de los deportistas, el número de integrantes de la delegación mexicana que participan y la participación constante de la selección mexicana en las justas mundialistas. Ambas disciplinas han sido herramienta clave para posicionar a México ante el mundo, el iniciante ejemplifica lo anterior, citando los Juegos Olímpicos de Múnich 72, Montreal 76, Moscú 80, la copa del Mundial que México organizó en 1970 1986, etcétera.

El iniciante señala que, derivado de este impulso mundial y nacional del deporte mexicano, surge la necesidad de actualizar y fortalecer la relación entre el Estado y el deporte a través de eventos deportivos y políticas públicas, por tal motivo se crea un organismo administrativo con facultades de coordinación y mando a fin de que el deporte en todas sus áreas se rija bajo una política pública general.

El diputado refiere como punto de partida el decreto de 1988 por medio del cual se da la creación de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), creada como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, teniendo a su cargo la promoción, fomento del deporte y la cultura física, posteriormente en el 2003, se crea la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte como organismo descentralizado de la administración pública federal para ser

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, respecto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

conductora de la política nacional de cultura física y deporte con personalidad jurídica propia.

Como menciona el promovente, hoy en día la CONADE cuenta con una Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), que fue creada por medio de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, publicada en 1990, a fin de contar con una instancia de justicia especializada en materia de deporte, para que los miembros del Sistema Nacional del Deporte y principalmente los deportistas, pudieran requerir o demandar y se emitieran resoluciones justas en conflictos deportivos presentados.

Al respecto, el iniciante refiere el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte el cual establece:

“La CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas”

Para el diputado, en términos de la Ley en comento, la CAAD está integrada por el Pleno, máximo órgano de representación para debatir, votar, acordar y dar resolución que al respecto competan, además es un órgano colegiado conformado por cinco integrantes, un presidente, cuatro miembros titulares; así como las Unidades Administrativas y las Oficinas Regionales.

El diputado promovente señala que, para el proceso de dicha integración, la Ley no contempla al Poder Ejecutivo Federal y a las propuestas del SINADE, quedando excluidos de la estructura del CAAD.

Por lo anterior, el iniciante a fin de no generar confusión en el contenido y dar certeza propone reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte suprimiendo el término



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, respecto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

“Titulares” puesto que, ya no existen y no cuentan con los miembros suplentes en la actual Ley General de Cultura Física y Deporte.

En lo referente a la duración del encargo del presidente y los miembros titulares, la actual Ley, en el artículo 80 párrafo cuarto, establece que el presidente y miembros titulares de la CAAD, duraran tres años con posibilidad de ser reelectos por un periodo más, a lo que el iniciante considera imprecisa la palabra “reelectos” dado que el cargo de miembro titular se hace mediante designación directa por el Ejecutivo Federal, quien se encarga también de ratificarlos si así lo desea, no eligiendo mediante un proceso de toma de decisiones en el que el grupo de personas realizan la elección con su voto entre una serie de candidatos a ocupar el cargo. Por tal motivo, el diputado considera oportuno cambiar el término “reelectos” por el de “ratificados”, buscando que el deportista tenga plena confianza de la integración, funcionamiento y los actos de autoridad reguladora jurídica del deporte y cada uno de los que funja un desempeño.

Por lo que se presenta las propuestas:

Ley General de Cultura Física y Deporte

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 80 La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones. El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares. Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o	Artículo 80 (...) El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares . Siendo el Titular del Ejecutivo Federal el encargado de designar a los Miembros Titulares . (...)

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, respecto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral. El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más. Artículo 81 El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.	El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser ratificados para un periodo más. Artículo 81 (...) En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.
--	---

Para el diputado y su grupo parlamentario, es necesario que en la presente Ley existan conceptos adecuados, claros, precisos y actualizados que permitan evitar



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, respecto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

confusiones, contradicciones y lagunas, causando incertidumbre e impidiendo la adecuada aplicación y cumplimiento de la Ley.

Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, Y 81 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO SUPRIMIENDO EL TÉRMINO TITULARES, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Único. Se reforman los artículos 80, párrafos segundo y cuarto, y 81 párrafos primero, segundo y tercero, suprimiendo el término Titulares, de la Ley general de Cultura Física y Deporte:

Artículo 80 .La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integrará por un Presidente y Cuatro Miembros. Siendo el titular del Ejecutivo Federal el encargado de designar a los miembros.

(...)

*El presidente y los Miembros de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser **ratificados** hasta para un periodo más.*

Artículo 81. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros, elegido por mayoría de los presentes.

En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros, elegido por mayoría de los presentes.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, respecto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Transitorio

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto 90 días posteriores a su entrada en vigor.*

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), recibida del Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto, la actualización de conceptos, para que estos sean adecuados, claros, precisos y permitan evitar confusiones, contradicciones y lagunas, causando incertidumbre e impidiendo la adecuada aplicación y cumplimiento de la Ley.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

CUARTA. Que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), es responsable de proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones.

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, respecto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte, prevé en su Título Tercero la actuación de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), cuyo propósito es resolver controversias entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos; es decir, conflictos presentados en, durante o con motivo de la práctica del deporte.

La Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1990, es la que crea la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, esta Ley, le asignó a la CAAD la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado de la SEP, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y demás resoluciones.

La Ley General de Cultura Física y Deporte establece en su artículo 80 que, la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y oficinas regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

Asimismo, señala que el Pleno de esta Comisión, se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares, mismos que designará el Ejecutivo Federal. Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o abogado con amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

Al respecto, el artículo 81 de la Ley citada prevé que:

"En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo."

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte,
respecto del proyecto de decreto por el que se
reforman diversas disposiciones de la Ley General de
Cultura Física y Deporte.

QUINTA. Que respecto de la propuesta por el que se reforma el artículo 80, párrafo segundo y cuarto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, es de señalarse que, por lo que hace a la reforma del segundo párrafo la propuesta legislativa aunque pareciera que únicamente se suprime la palabra Titulares, involucra la supresión de la facultad del Ejecutivo Federal de designación del presidente de la CAAD, y se mantiene solamente en cuanto a los miembros, lo que podría generar una laguna para la designación de presidente, situación que la actual ley prevé, es decir, que con la aprobación de la iniciativa como se presenta, no existe forma de determinar el mecanismo de designación o elección del presidente de la CAAD y así cumplir en armonía con lo previsto en los artículos 79 y en su caso el 81, por lo que la presente iniciativa tendría que ser objeto de una segunda legislación o en su caso de una reglamentación por el Ejecutivo Federal.

Lo anterior no fue objeto de la exposición de motivos, por lo que podría no cumplir con los efectos teleológicos planteados en la exposición de motivos, y eventualmente podría generar conflictos normativos, además de ir en contra de los fines buscados por la iniciativa, ya que se vería afectada la certeza de la norma en este aspecto específico.

En cuanto a la eliminación de los términos Titulares y reelectos, como se señala en la exposición de motivos del iniciante los integrantes de la Comisión dictaminadora observan que podría ser adecuada e incluso ayudaría a cumplir con la obligación que prevé la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación directa e identidad a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece:

Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;

[...]

Por esta razón como se señala en la exposición de motivos del iniciante, al ya no existir miembros suplentes no existe razón de la diferenciación de titular, así como

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte,
respecto del proyecto de decreto por el que se
reformen diversas disposiciones de la Ley General de
Cultura Física y Deporte.

el mecanismo de selección de los miembros, al ser establecido en la ley la designación y no la elección esto no es congruente pues dichos términos plantean dinámicas diferentes y sustentos teóricos totalmente diversos, por lo que en aras de una precisión terminológica en dicha legislación se aprecia que, la propuesta legislativa se ajusta a la técnica legislativa. Sin embargo, esta comisión dictaminadora considera adecuado mantener el término utilizado en el primer párrafo del artículo 81 al referirse a los miembros de la CAAD, el cual es “miembros integrantes”, en lugar de solamente suprimir la locución “titulares”.

SEXTA. Que respecto de la propuesta por el que se reforma el artículo 81, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley General de Cultura Física y Deporte, los integrantes de la Comisión de Deporte consideran que, por cuanto hace al primer párrafo del artículo 81 y su segundo párrafo se observa que el contenido de las últimas líneas del primer párrafo con el segundo párrafo se duplica, es decir, encontramos dos veces: *En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros, elegido por mayoría de los presentes*, en el mismo artículo, lo que permite señalar que el iniciante podría haber incurrido en un error al elaborar su iniciativa, ya que duplica ese contenido que para mejor observación se transcribe:

Artículo 81. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros, elegido por mayoría de los presentes.

En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros, elegido por mayoría de los presentes.

Ahora bien, referente a la supresión del término *Titulares*, el comentario es en identidad al considerando anterior del presente dictamen, en razón de que se ajusta a la técnica legislativa la reforma propuesta por el iniciante.

SÉPTIMA. Que la propuesta de reforma incluye un régimen transitorio de dos artículos, y en el primero de ellos se establece el inicio de la vigencia del decreto, lo que es acorde a la técnica legislativa; el segundo de ellos a su vez, establece un

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, respecto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

mandato referente al plazo para que se ajuste la normativa relacionada con la presente propuesta reformadora de la ley, lo que es apropiado, pero se observa una deficiencia en dicho mandato y es que carece de sujeto, es decir, no se encuentra destinado a una dependencia u organismo en específico, lo que eventualmente podría traer la ineficacia de la iniciativa, así como tener problemas para una correcta instrumentación y armonización de la iniciativa en estudio con la legislación que tiene íntima relación, ya que esta obligación por la forma en que fue elaborada tiene una naturaleza indeterminada, lo que no se encuentra ajustado a la técnica legislativa.

En virtud de que los transitorios contienen las disposiciones necesarias para transitar el paso de un régimen a otro nuevo y por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, se considera que el régimen transitorio de la presente iniciativa en su totalidad no se encuentra ajustado a la técnica legislativa

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. - Se reforman los artículos 80, segundo y tercer párrafos y 81, segundo y tercer párrafos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

El Pleno se integrará por un Presidente y Cuatro Miembros **integrantes**. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros **integrantes**.

...



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, respecto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

El presidente y los Miembros **integrantes** de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser **ratificados hasta para** un periodo más.

Artículo 81. ...

En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros **integrantes**, elegido por mayoría de los presentes.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros **integrantes**, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros **integrantes**, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

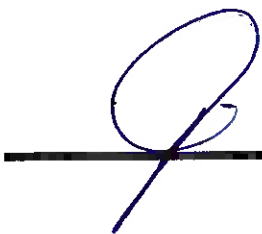
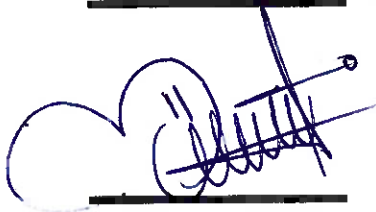
Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de octubre de 2020.

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N° Décima Séptima Ordinaria FECHA: 21 octubre 2020

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Vargas Contreras Ernesto	PES			
Secretaría				
Aguilera Brenes Sebastián	MORENA			
Bautista Rivera David	MORENA			
López Rayón Claudia	MORENA			
Mercado Torres Edith Marisol	MORENA			
Morales Elvira Erik Isaac	MORENA			
Vacante (Baja por GP - MORENA)	MORENA			

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N° Décima Séptima Ordinaria FECHA: 21 octubre 2020

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

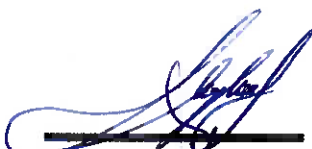
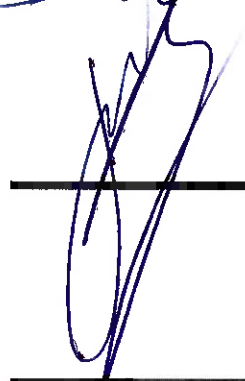
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Riggs Baeza Miguel Alonso	PAN			
Córdova Morán Luis Eleusis Leónidas	PRI			
Bernal Camarena Ana Laura	PT			
Integrante				
Alfaro Morales María Isabel	MORENA			
Badillo Moreno Cuauhtli Fernando	MORENA			
Bautista Bravo Juan Angel	MORENA			
Del Toro Pérez Higinio	MC			

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N° Décima Séptima Ordinaria FECHA: 21 octubre 2020

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DEL
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

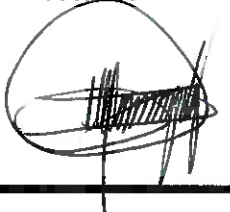
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Espadas Méndez Gregorio Efraín	MORENA			
Espinoza Eguía Juan Francisco	PRI			
Falomir Saenz Alan Jesús	MC			
Femat Bañuelos Alfredo	PT			
Flores Sánchez Margarita	PRI			
Gallardo Cardona José Ricardo	PVEM			
García Gómez Martha Elena	PAN			

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N.º Décima Séptima Ordinaria FECHA: 21 octubre 2020

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

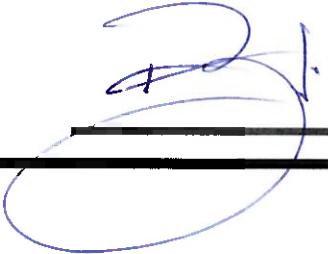
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
González Estrada Martha Elisa	PAN			
González Reyes Marco Antonio	MORENA			
Gordillo Moreno Alfredo Antonio	MORENA			
Maceda Carrera Nelly	PT			
Núñez Cerón Sarai	PAN			
Ponce Méndez María Geraldine	MORENA			
Reyes Miguel Idalia	MORENA			

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N° Décima Séptima Ordinaria FECHA: 21 octubre 2020

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DEL
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Romo Romo Guadalupe	PAN			
Salvatori Bojalil Nayeli	PES			
Vacante (Baja por GP - PVEM)	PVEM			
Villegas Guarneros Dulce María Corina	MORENA			
Zertuche Zuani Armando Javier	PT			
TOTAL				

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN

Fecha Aprobación: 27/09/2018

Fecha Instalación: 16/10/2018

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PRD	PVEM	SP
Composición actual:	15	5	3	4	2	2	0	2	0 33

Secretario Técnico:

Lic. Eduardo Rivera Escalona

Deporte

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DIPUTADO

DTTO. / ENTIDAD
CIRC.

G. P.

FIRMA

Presidencia

Vargas Contreras Ernesto



08

Nuevo León

PES

Secretaria

Aguilera Brenes Sebastián



1a.

Chihuahua

MORENA

Bautista Rivera David



4a.

Puebla

MORENA

López Rayón Claudia



05

Ciudad de México MORENA

Mercado Torres Edith Marisol



5a.

México

MORENA

Morales Elvira Erik Isaac



07

Baja California

MORENA

Deporte

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DIPUTADO	DTTO. / CIRC.	ENTIDAD	G. P.	FIRMA
----------	------------------	---------	-------	-------

Vacante (Baja por GP - MORENA)

00

MORENA

Riggs Baeza Miguel Alonso



06

Chihuahua

PAN

Córdova Morán Luis Eleusis Leónidas



4a.

Puebla

PRI

Bernal Camarena Ana Laura



02

Sonora

PT

Integrante

Alfaro Morales María Isabel



04

Hidalgo

MORENA

Badillo Moreno Cuauhtli Fernando



2a.

San Luis Potosí

MORENA

Bautista Bravo Juan Angel



31

México

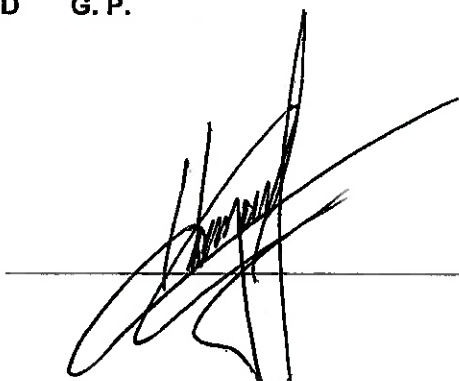
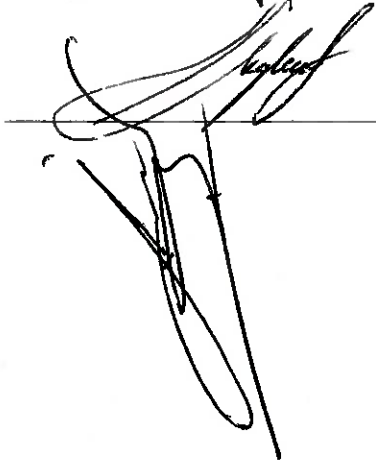
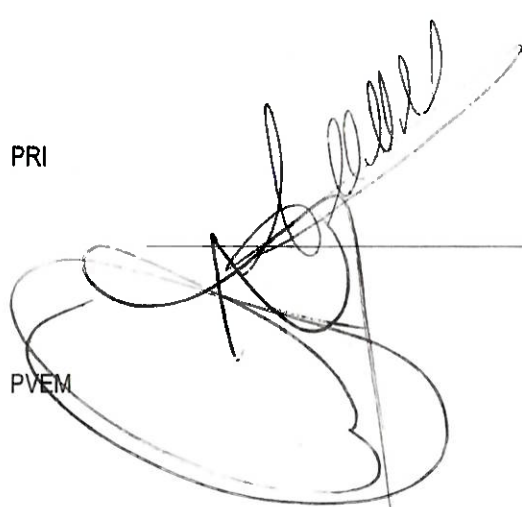
MORENA

Deporte

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

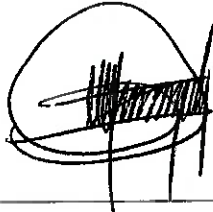
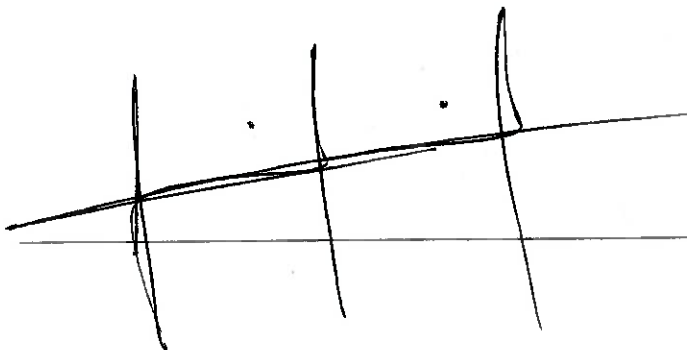
DIPUTADO	DTTO. / CIRC.	ENTIDAD	G. P.	FIRMA
Del Toro Pérez Higinio	19	Jalisco	MC	
Espadas Méndez Gregorio Efraín	03	Tabasco	MORENA	
Espinoza Egula Juan Francisco	09	Nuevo León	PRI	
Falomir Saenz Alan Jesús	08	Chihuahua	MC	
Femat Bañuelos Alfredo	03	Zacatecas	PT	
Flores Sánchez Margarita	1a.	Nayarit	PRI	
Gallardo Cardona José Ricardo	02	San Luis Potosí	PVEM	

Deporte

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DIPUTADO		DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
García Gómez Martha Elena				
	1a.	Nayarit	PAN	
González Estrada Martha Elisa				
	03	Aguascalientes	PAN	
González Reyes Marco Antonio				
	5a.	México	MORENA	
Gordillo Moreno Alfredo Antonio				
	02	Chiapas	MORENA	
Maceda Carrera Nelly				
	14	Puebla	PT	
Núñez Cerón Sarai				
	12	Guanajuato	PAN	
Ponce Méndez María Geraldine				
	02	Nayarit	MORENA	

FIRMA



PVEM

MORENA

PT

MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PRD	PVEM	SP
15	5	3	4	2	2	0	2	0

Lic. Eduardo Rivera Escalona



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Declaratoria de Publicidad.

Diciembre 2 del 2020.

[Handwritten signature]

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Infraestructura de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 Y 45 numeral, 6 incisos c), f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en comento, esta Comisión de Infraestructura somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad a la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de la Iniciativa.
2. En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.
3. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos de análisis respecto a la iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución para su Dictamen.
4. En el apartado “**RESULTADO DEL DICTAMEN**”, se plantea la resolución final del Dictamen a la Iniciativa.
5. En el apartado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, plasma el Proyecto de Decreto de esta Comisión dictaminadora.

ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre de 2020, el Diputado Ricardo Francisco Exsome Zapata integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

2. En sesión celebrada el 13 de octubre de 2020 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, 74 y 182, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se modificó el trámite dictado a la Iniciativa en comento, turnándose a la Comisión de Infraestructura, para su estudio y dictamen y, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su análisis y opinión. En la misma fecha, se notificó a ambas comisiones mediante oficio DGPL 64-II-5-2737 y número de expediente 9038.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con el proponente, el hecho de dotar de infraestructura de calidad a la población, permite mejorar los servicios, conectividad y condiciones de vida de la misma, detonando de manera importante una economía dinámica y competitiva permitiendo la generación de empleos y aumentando los ingresos de una nación. Señala que, el ejercicio y administración de recursos públicos debe ser eficiente, eficaz, con economía, transparencia y honradez en cumplimiento a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia a los principios internacionales que determina la agenda 2030.

Puntualiza que, en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas el Estado debe asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad de contratación a través de licitaciones públicas que permitan la participación de pequeñas, medianas y grandes empresas que cumplan con las características que aseguren una correcta erogación de recursos y la ejecución de obras de calidad.

Expresa que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el actual ordenamiento que regula la contratación de esta materia en nuestro país, pero que aún presenta deficiencias jurídicas y merma la posibilidad de garantizar la ejecución de infraestructura de calidad al mejor costo y con mayor eficiencia del gasto público.

Menciona que, la Comisión de Infraestructura de esta Cámara de Diputados llevó a cabo once foros en las ciudades de Nuevo León; Michoacán; Veracruz; Durango; Ciudad de México; Jalisco; Baja California; Guanajuato y Chiapas; donde se contó con la participación de universidades, organizaciones no gubernamentales, colegios de profesionistas, asociaciones de la industria de la construcción, funcionarios y legisladores de los ámbitos federal y estatal; alude que las principales inquietudes y aportaciones que se hicieron presentes en ellos fueron:

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

1. Poder garantizar que los **proyectos ejecutivos incluyan todos los componentes requeridos** de conformidad con la normativa aplicable, así como la anticipación de elaborar los mismos, previo a las contrataciones de obra pública mejorando la planeación de las mismas en un marco que permita la correcta ejecución conforme a los planes y calendarios de trabajo establecidos.

Cita que, en un estudio realizado por la Auditoría Superior de la Federación de obras auditadas en el periodo del 2011 al 2016¹, se emitió un diagnóstico sobre las principales causas que originaron el incremento de costos y retrasos en las obras, de las cuales las más alarmantes fueron la falta de planeación y proyectos ejecutivos y técnicos totalmente terminados.

Reitera que, es fundamental que exista una planeación, programación y elementos técnicos para el desarrollo y ejecución de obras públicas, ya que estos son clave para una mejor erogación en el gasto público.

2. **Ratificar un Registro Único de Contratistas.** Indica que, es imprescindible asegurar que en los procesos de licitación para la ejecución de obras públicas exista una competencia justa y equitativa entre las empresas participantes, a través del fortalecimiento y actualización del Registro Único de Contratistas a nivel de las diferentes dependencias y entidades que contratan obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrando subsistemas de contratistas que los clasifiquen en cuanto a su especialidad y experiencia, así como la documentación general de identificación; el autor señala que esta información alimentaría al Registro Único de Contratistas que actualmente existe, de tal modo que se pueda mantener actualizado conforme a los reportes y registros que así administre cada dependencia.

Enfatiza que, si cada dependencia se aboca a la revisión y validación de la información que provea cada una de las empresas en cuanto a documentación distinta para su propuesta técnica, documentación legal y comprobación de contratos que garanticen la especialidad de los trabajos que está interesado en concursar, se cumplirá con el mandato constitucional de asegurar las mejores condiciones de contratación que requiere el Estado. Con ello, también se cumpliría la relación de imparcialidad y honradez homologando una evaluación que evite prácticas de corrupción para dar preferencia a ciertas empresas.

El proponente apunta que, con esta reforma la legislación federal se estaría alineando con el Objetivo 9 del Desarrollo Sostenible, aplicando la innovación y progreso

¹ https://www.asf.gob.mx/uploads/256_Informes_Especiales/Informe_Especial_Obra_publica.pdf

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

tecnológico dando soluciones en los desafíos económicos y medioambientales², al expedir mediante esta revisión, una constancia digital que acredite la información recabada y así evitar que los contratistas continúen presentando documentación física en cada concurso que participen.

3. **Aprovechar los recursos tecnológicos y adoptar las mejores prácticas internacionales.** El proponente menciona en la iniciativa la importancia de implementar las mejores prácticas internacionales en materia tecnológica, para dar seguimiento a la planeación, ejecución y conclusión de las obras públicas y con ello, reitera la importancia de la alineación con la agenda 2030 precisando que, con la actual pandemia por la que se atraviesa mundialmente, es fundamental aprovechar como otros países la utilización de tecnologías de la información que mejoren los procedimientos de planeación, contratación, ejecución y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lo que permitirá reducir la brecha de corrupción y daría mayor transparencia y calidad.
4. **Otorgar anticipos en porcentajes conforme a la complejidad y requerimientos de las obras a desarrollar.** El autor menciona que, se requiere de dar mayor certidumbre a los contratistas para el inicio de los trabajos en obras públicas, alude a que la entrega extemporánea o nula de anticipos, hace que estos no puedan ejecutar los trabajos en tiempo y forma.
5. **Calidad en la ejecución de las obras públicas.** El proponente explica que, es fundamental una corresponsabilidad entre una empresa supervisora y los residentes de obra de las dependencias, en estricto sentido que, al haber alguna deficiencia no solo la sanción fuera para quien firma las estimaciones, sino también para el supervisor que es quien las integra; de igual modo, indica que dar atribuciones a la Auditoría Superior de la Federación para verificar la calidad de trabajos a través de laboratorios, le permitiría a esta poder observar lo que no se este cumpliendo.

En ese mismo sentido, el proponente plantea que ampliar los plazos de las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, dará mayor certeza a las dependencias respecto a las obras y servicios de calidad que entregan las empresas.
6. **Actualización de disposiciones, producto de reforma a otros ordenamientos.** El proponente indica que, en la propuesta de iniciativa, se homologan medidas con motivo de la desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, cuando se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De este modo, el proponente presentó las siguientes reformas:

LEY VIGENTE	REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: I. ... II. ... III. La Procuraduría General de la República;	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: I. ... II. ... III. SE DEROGA	Con motivo de la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018, pasa a formar parte de la regulación del párrafo segundo de este primer artículo.
Artículo 10 BIS.- Sin Precedente.	Artículo 10 BIS.- <i>Los titulares de las dependencias y entidades promoverán la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</i>	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados. Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.	Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados. Para <i>licitar, adjudicar y contratar</i> obras públicas, <i>las dependencias y entidades deberán de contar</i> los estudios y proyectos, <i>permisos ambientales, derechos de propiedad, inmuebles y bienes necesarios</i>, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.	Se debe contar con todos los permisos, licencias y derechos previo al lanzamiento del concurso público para evitar retrasos. Se elimina además el concepto de obras de gran complejidad mismo que no está definido en este ordenamiento.
---	---	---

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a <i>quince millones de Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente</i> y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	Con motivo de la desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: 	Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: 	Con motivo de la desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la <i>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</i> vigente elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	
---	--	--

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará <i>únicamente</i> a través de CompraNet. <i>La convocatoria tendrá un costo no mayor a 130 UMAS dependiendo de la magnitud, características y complejidad de la obra o servicio que se licite. El dinero recaudado será para la dependencia o entidad convocante.</i> <i>Cuando por causas imputables a la dependencia se declare una licitación desierta, está reintegrará a los participantes el monto pagado por la convocatoria.</i>	Se ahorrarían recursos en la publicación del Resumen de convocatoria en el DOF (\$10.000.00 por hoja)
Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. 	Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. 	Se genera la posibilidad de que cada dependencia o entidad cuente con una herramienta que permita agilizar los procesos de revisión de la documentación para quienes participen en los procedimientos de contratación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEYES LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

~~Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.~~

En los procedimientos de contratación, las convocantes revisarán la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos, capacidad de los interesados y constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la Dependencia o Entidad cuando así corresponda, referidos en el artículo 74 Bis de esta Ley, así como la demás documentación y requisitos establecidos en la convocatoria.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente: I. ... II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.	ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente: I. ... II. Las dependencias y entidades <i>tendrán que otorgar un porcentaje hasta un treinta por ciento</i> de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. <i>Este porcentaje, lo determinará la dependencia o entidad conforme a la complejidad y requerimientos de la obra.</i>	Se hace obligatorio el otorgamiento de anticipos.
--	--	--

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. ...	Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por <i>terceras personas</i>, la supervisora será corresponsable con el residente designado por la dependencia o entidad, en <i>verificar</i> la correcta ejecución de los trabajos <i>de acuerdo a las especificaciones del contrato y la calidad de los materiales</i>. La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.	Se genera una corresponsabilidad al momento de supervisar los trabajos cuando así lo hagan terceras personas.
--	---	--

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.	Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Los trabajos se garantizarán <i>hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad y características de la obra</i> para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente <i>hasta el veinte</i> por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente <i>hasta por el diez</i> por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente <i>hasta por el diez</i> por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.	Se garantiza la calidad de los trabajos ejecutados.
---	---	--

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija. Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos de meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso. Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo. ...	Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija. Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos <i>veinticuatro</i> meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso. Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo. ...	
Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.	Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.	Se genera la posibilidad de que cada dependencia o entidad cuente con una herramienta que permita agilizar los procesos de revisión de la documentación para quienes participen en los procedimientos de contratación.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.	Este registro <i>será obligatorio</i>, permanente y <i>estará</i> a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. <i>En dicho sistema existirán secciones o subsistemas por dependencia o entidad cuando por las características, complejidad y magnitud de las obras y servicios relacionados con las mismas que realicen, sea necesario clasificar, además de los aspectos que se indican en el párrafo anterior, la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos y capacidad de los contratistas para la ejecución de las obras o servicios a que se refiere esta Ley.</i> SE DEROGA	
--	---	--

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.	Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública y la <i>Auditoría Superior de la Federación</i> podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la <i>Ley de Infraestructura de la Calidad</i> y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.	Se dan facultades a la Auditoría Superior de la Federación para coadyuvar a supervisar la calidad de los trabajos. Se actualiza la normatividad en virtud del decreto que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y creó la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad el 01 de julio de 2020.
Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la <i>Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes</i>, en la fecha de la infracción.	Con motivo de la desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Infraestructura y, con base a la iniciativa presentada analiza lo siguiente:

PRIMERA. Que, con lo que respecta a la modificación para derogar la fracción III del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se estima congruente en virtud de que a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de diciembre de 2018, se dotó a la Fiscalía General de la República un nuevo régimen jurídico (órgano público autónomo) que sustituyó a la entonces Procuraduría General de la República, por lo que se considera viable y adecuada dicha modificación.

SEGUNDA. Que, conforme a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se prohibió la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, a fin de establecer las condiciones para recuperar el valor adquisitivo del salario mínimo. En ese tenor, el 30 de diciembre de 2016 el Diario Oficial de la federación publicó la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual señala como la unidad de cuenta que se utilizaría como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Por tal motivo, las reformas propuestas a los artículos 27 Bis, 31 y 77, que refieren a la sustitución de salario mínimo por UMA, se considera viable, adecuado y congruente.

TERCERA. Que, la adición del artículo 10 bis por el que se busca que los titulares de las dependencias promuevan criterios que incentiven la incorporación de mejores prácticas internacionales y avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se considera factible, en virtud de que hoy en día existe una revolución tecnológica que ha tomado fuerza con el escenario de la pandemia, donde la utilización de mejores prácticas internacionales y avances tecnológicos reforzarán no solo la planeación, sino la construcción de manera más eficiente reduciendo costos e implementando trabajos de manera más colaborativa entre los proyectistas, constructores y funcionarios públicos.

Como ejemplo, se tiene la metodología Building Information Modeling (BIM) la cual ayuda a generar información que no solo concierne a la fase de modelo del proyecto, sino al ciclo entero de vida de una obra, considerando el seguimiento en la ejecución y conclusión de la misma. Hoy, países como Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Dinamarca, y el Reino Unido, por mencionar algunos, han mejorado considerablemente la ejecución de

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

obras públicas a través de esta metodología e incluso, eficientando de manera significativa la erogación de recursos destinados para la materia.

De igual modo, implementar las mejores prácticas contribuiría sin duda a generar mayor transparencia y mejora de resultados en la ejecución de los proyectos, reduciría costos de inversión al generar un mejor cálculo del valor programado en presupuestos minimizando también modificaciones posteriores de estos.

Así mismo, la propia Organización de las Naciones Unidas como bien lo menciona el autor de la Iniciativa, en la agenda 2030 dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de manera particular en el objetivo 9, enfatiza la importancia de construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar de manera permanente la innovación; de este modo, México como integrante de esta agenda, debe de implementar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento y estar a la vanguardia como otros países para mejorar el desarrollo de infraestructuras, en este caso particular, de obras públicas.

CUARTA. Que, la reforma al artículo 24 de la citada ley, no solo se considera factible, sino necesaria para mejorar la planeación y ejecución de obras públicas en el país; lo anterior, analizando las cuatro principales causas que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) identificó como deficiencias en los procesos relacionados con los proyectos de obra pública³:

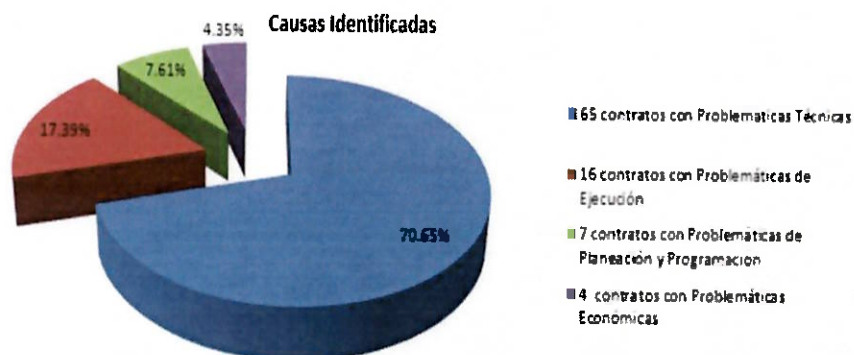
1. Problemáticas en la planeación y programación de obras
2. Debilidades de carácter técnico
3. Deficiencias económicas
4. Fallas en la ejecución de obras

De los anteriores, la propia ASF enfatizó que las debilidades de carácter técnico eran un factor recurrente a la ausencia o insuficiencia de estudios previos como mecánica de suelos, topográficos, geológicos y ambientales, entre otros. De igual forma, en diversas revisiones se han encontrado indefiniciones en las normas técnicas y de calidad para la ejecución de la obra, así como en las especificaciones generales y particulares de construcción.

³ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/144881/723592/file/ASF.pdf>.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

De acuerdo al documento Problemática General en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas⁴, del análisis de 92 proyectos las principales causas que originaron un incremento en el costo de las obras fueron de acuerdo al siguiente gráfico:



FUENTES: SCT, PEMEX, CFE, CAPUFE, CONAGUA, Gobiernos de los Estados (Ciudad de México, Estado México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas), SSP, OADPRS, CJF, GACM, IMSS, API Lázaro Cárdenas, HGM, INCAN, Municipio de León, Guanajuato y SEDENA, gráfico elaborado por la ASF con base en los contratos e información proporcionados por las entidades objeto de este análisis.

Con base en lo anterior, se confirma que la obligatoriedad que se debe tener para salir a licitar, adjudicar y contratar obras públicas, siendo imprescindible contar con todos los elementos técnicos y administrativos que se requieren para una correcta ejecución de las mismas, puntualizando que no solo se asegurará un mejor gasto de recursos públicos, sino en obras realizables y que en un futuro será mucho más caras que la proyección inicial de costos que estas hayan tenido previo a su realización, como ejemplo final, se tiene el proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, el cual ha sufrido diversas modificaciones en su trazo debido a la problemática social que se ha desarrollado y que lo ha retrasado; ante ello, esta obra se vio afectada en la proyección de su costo, al pasar de poco más de 38 mil millones de pesos a 79 mil millones de pesos, es decir, duplicó su costo y aún no ha podido concluirse la obra.

QUINTA. Que, en lo que respecta a la reforma del artículo 32 por el que se propone que la convocatoria tenga un costo de 130 UMAS dependiendo de las características y complejidad de la obra o servicio que se licite, se considera que dicha propuesta con esta redacción no es viable, en virtud de que se podrían limitar los principios de libre participación, concurrencia e igualdad que deben prevalecer en los procedimientos de contratación pública, conforme a los que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por otro lado, aún cuando los recursos recaudados a consecuencia de la compra de la convocatoria se contemplan para utilización de la dependencia, se cree prudente armonizar

⁴ https://www.asf.gob.mx/uploads/256_Informes_Especiales/Informe_Especial_Obra_publica.pdf

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

dicha reforma con la Ley Federal de Derechos, a fin de clarificar que los ingresos recaudados serán para las mismas.

Sin embargo, esta Comisión de Infraestructura considera que si bien la consulta de las bases de licitación pueden ser gratuitas, el interés de adquirirlas para participar si podrían representar un costo, lo anterior, a fin de generar recursos que puedan mejorar las tecnologías implementadas por parte de las dependencias para optimizar la planeación, licitación, ejecución y seguimiento de las obras, así como tener un control en el interés real de las empresas de participar en los concursos, sin esperar que, en un concurso pudieran existir hasta 300 participantes reduciendo la posibilidad de una mayor competitividad de las empresas, sobre todo de las pequeñas y medianas.

Por lo anterior, la Comisión que dictamina, sugiere modificar el artículo 31 y adicionar una fracción para recorrer a partir de la III, en la cual se especifique: ***“La indicación de lugar, fecha, horario, costo y forma de pago en que los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación. El costo de las mismas se determinará en razón del monto de la obra o servicio relacionado con la misma a concursar; los interesados podrán consultarlas previo a su pago, el cual será requisito de presentar para participar en la licitación de su interés”***.

SEXTA. Que, la propuesta para modificar el artículo 36 del ordenamiento en comento, por el que se determina el procedimiento de revisión de la documentación de los contratistas para los procedimientos de contratación, se considera necesario reforzar desde el artículo 31 fracción XIII, en virtud de que, conforme a la idea que presenta el proponente, se pretende agilizar la revisión de la documentación general y distinta de los contratistas y facilitar la presentación que acredita su existencia legal, así como su especialidad y experiencia.

Bajo este tenor, es de resaltar que la propuesta busca catalogar en las dependencias a todas aquellas empresas que se interesan en licitar en su rubro, con una mayor transparencia en cuanto a su especialidad y experiencia, lo que permitiría que de forma muy focalizada cada dependencia o entidad este obligada a mantener dicha información validada y actualizada, y así, otorgar mayores oportunidades a las pequeñas y medianas empresas que han adquirido experiencia en rubros que quizá no siempre le son reconocidos. Por tal motivo, se considera prudente reforzar dicha reforma en el artículo 31 actual fracción XIII, con la siguiente redacción complementaria: ***“En su caso, y cuando así se especifique, la constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la dependencia o entidad cuando así se indique”***.

SÉPTIMA. Que, en la propuesta de modificación al artículo 50 por el que se plantea hacer obligatorio el otorgamiento de anticipo en la contratación de obras sin determinar un

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

porcentaje y estipulando que este sea a consideración de la dependencia o entidad conforme a la complejidad y requerimientos de la obra, se considera es ambiguo, ya que la propia ley en comento no especifica a ciencia cierta la definición de complejidad, por lo que al no contar con parámetros que indiquen este término, se corre el riesgo de que se otorguen porcentajes de anticipos de manera discrecional y genera una apertura a la corrupción y poca transparencia.

Sin embargo, esta Comisión si considera necesario el otorgamiento de anticipos de manera obligatoria, pero especificando el rango de hasta que porcentaje puede ser pagado, de igual modo, es importante mencionar, que actualmente el ordenamiento permite hasta un 30%, sin menoscabo de que actualmente existe la posibilidad de autorizar un mayor porcentaje, del 100% si es una obra multianual, siempre y cuando este sea previamente autorizado por el titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien se haya delegado esta facultad; por lo anterior, se considera procedente que el anticipo sea obligatorio, pero conservando el actual límite de porcentaje que el ordenamiento refiere, especificando esta acción desde los artículos 31 fracción IV y 39 fracción IV, a fin de homologar la redacción que se modificaría en el artículo 50.

OCTAVA. Que, la propuesta de reforma que se hace a los artículos 53 y 66, por la que se corresponsabiliza a la supervisión realizada por terceras personas con los residentes de la dependencia y, ampliar los plazos y porcentajes tanto de la fianza de cumplimiento como de vicios ocultos respectivamente, está Comisión que dictamina considera que es factible siempre y cuando, en el primer término, se determine el alcance de la responsabilidad de la supervisión y sus efectos en el Reglamento de este ordenamiento, indicando que, en los contratos de supervisión se determinarán las responsabilidades y sanciones que serán aplicables a la empresa supervisora, en caso de incumplimiento a sus obligaciones y alcance de trabajos a desarrollar, en su carácter de corresponsable solidario con el residente de obra; para el caso de la ampliación de plazos y porcentajes en las fianzas, es importante tomar en consideración que esta acción podría incrementar el costo de las obras, por lo que será necesario que las dependencias y entidades tengan a bien examinar su impacto a fin de contemplarlo dentro de los presupuestos de cada obra, a sabiendas de que esta modificación coadyuvará en la calidad de las obras de forma positiva.

En materia de supervisión, la ASF ha mencionado que parte de las fallas en la ejecución de obras se debe a que está no se realiza cabalmente y, en este aspecto la responsabilidad total queda a cargo del residente de la dependencia, pudiendo este último ser sancionado e incluso inhabilitado mientras que, la empresa supervisora puede seguir participando y adquiriendo contratos sin ninguna sanción, lo que genera mayor impunidad en el sector de la construcción.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

NOVENA. Que, la modificación que propone el autor al artículo 74 Bis por el que hace obligatorio estar inscrito en el Registro Único de Contratistas (RUC), en cierto punto podría privilegiar la libre participación de contratistas en los procesos licitatorios, sin embargo, en ningún texto el proponente sugiere que exista algún impedimento en la libre inscripción a dicho registro, por lo que expresamente no se estaría coartando su participación si cumple con el requisito de estar inscrito en el RUC, por lo que se considera prudente, contextualizar la siguiente redacción **“Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de contratistas y, cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad; la información proporcionada se deberá mantener actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y dependencias o entidades”.**

Por otro lado, la adición por la que especifica que el RUC se integrará por subsistemas o secciones que serán alimentados por cada dependencia o entidad cuando así se requiera por su especialidad, está Comisión Dictaminadora considera que es viable, lo anterior en virtud de que cada dependencia o entidad al licitar las obras y servicios relacionados con las mismas, son las más adecuadas para clasificar a los concursantes de una forma más específica y correcta, considerando que son estas las que identificarán de manera mas loable las características, experiencia y capacidades de los contratistas que están participando en las convocatorias de las dependencias o entidades concursan.

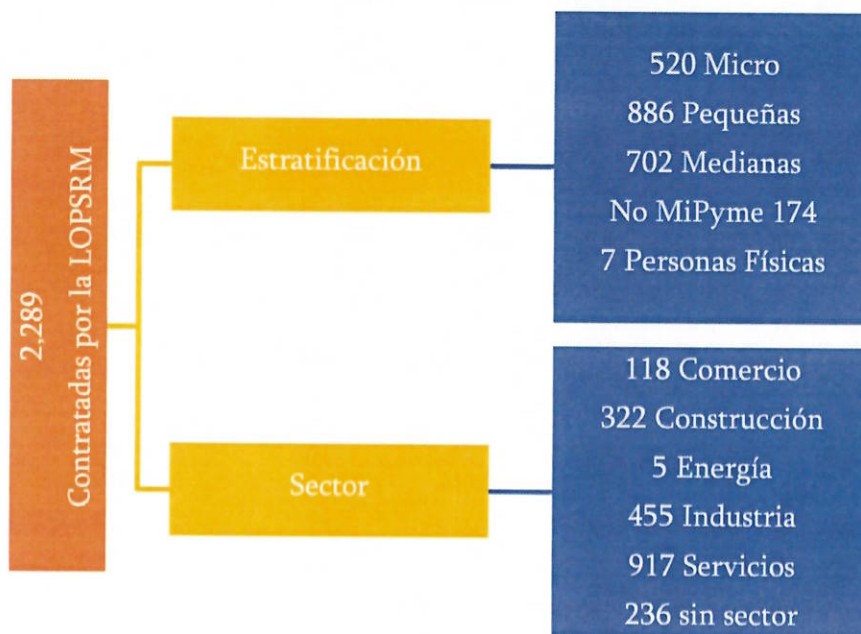
De igual modo, al ser información voluminosa y compleja para centralizar y evalúe una sola Secretaría, se torna un tanto complicado, lo anterior visualizando que el actual RUC carece aún de información actualizada, además de que no todas las empresas se encuentran inscritas, lo que hace menos transparente el poder reconocer a las empresas que están realizando obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, verificar el grado de cumplimiento que estas tienen, al igual de la correcta equidad de contratos entre las micro, pequeñas y medianas empresas para así brindar una real distribución económica y equitativa para los actores económicos del país.

De lo anterior, está Comisión identificó los siguientes datos en el actual RUC:

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA



Fuente: <https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/registro-unico-de-proveedores-y-contratistas-rupc>



Fuente: <https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/registro-unico-de-proveedores-y-contratistas-rupc>

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Lo anterior, confirma que hay información que no es consistente al no tener datos completos de las empresas en cuanto a su clasificación y estratificación, lo que impide una visualización sobre la asignación equitativa entre micro, pequeñas y medianas empresas y, por el contrario, se observa que 14 empresas han sido beneficiadas con 30 contratos o más desde su registro en el 2012.

Con ello, se afirma que si cada dependencia logra una clasificación correcta y definida de especialidades y experiencias conforme al rubro que operan, más empresas de toda estratificación tendrán oportunidad de ser contratados por una dependencia o entidad de manera transparente y asegurando que la misma existe, cuenta con los elementos técnicos y administrativos para desarrollar la obra o servicio y, que cumplirá con lo que se le asigne.

DÉCIMA. Que, la reforma al artículo 76, por el que el autor propone dar facultades a la ASF para verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, la que dictamina considera que la propuesta es viable en virtud de que esto reforzaría las revisiones que actualmente realiza la auditoría y que además se encuentra facultada por la constitución para realizar estas revisiones; así mismo, actualizar la normatividad conforme al decreto que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y creó la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad el 01 de julio de 2020, se considera es congruente y necesario para armonizar con las reformas mencionadas.

RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Infraestructura considera que el Proyecto de Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es factible con las modificaciones antes mencionadas, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

LEY VIGENTE	REFORMA
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: IV. ... V. ... VI. La Procuraduría General de la República;	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: IV. ... V. ... VI. SE DEROGA
Artículo 10 BIS.- Sin Precedente.	Artículo 10 BIS.- <i>Los titulares de las dependencias y entidades promoverán la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</i>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LVIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

...
...

Para la ~~realización~~ de obras públicas ~~se requerirá contar con~~ los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, ~~o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.~~ Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

...
...

Para *licitar, adjudicar y contratar obras públicas, las dependencias y entidades deberán de contar* los estudios y proyectos, *permisos ambientales, derechos de propiedad, inmuebles y bienes necesarios*, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a ~~diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal~~ y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a *quince millones de Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente* y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I.
- II.
- III. Sin correlativo. Y se recorren las fracciones existentes.
- IV. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- V. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, ~~en su caso~~, se otorgarán;
- VI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. ...
- II.
- III. *La indicación de lugar, fecha, horario, costo y forma de pago en que los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación. El costo de las mismas se determinará en razón del monto de la obra o servicio relacionado con la misma a concursar; los interesados podrán consultarlas previo a su pago, el cual será requisito de presentar para participar en la licitación de su interés;*
- IV. *La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;*
- V. *Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que se otorgarán;*
- VI. *Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;*
- VII. *Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;*

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- | | |
|--|---|
| | <p><i>VIII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;</i></p> <p><i>IX. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;</i></p> <p><i>X. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;</i></p> <p><i>XI. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;</i></p> <p><i>XII. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;</i></p> <p><i>XIII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;</i></p> |
|--|---|

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- XIV. *La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato; en su caso, y cuando así se especifique, la constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la dependencia o entidad cuando así se indique. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;*
- XV. *La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;*
- XVI. *La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;*

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

	<i>XVII. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;</i> <i>XVIII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;</i> <i>XIX. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;</i> <i>XX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;</i>
--	---

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

	XXI. <i>En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;</i> XXII. <i>El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;</i> XXIII. <i>Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;</i> XXIV. <i>Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;</i> XXV. <i>Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;</i> XXVI. <i>Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;</i> XXVII. <i>Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;</i>
--	--

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

	<i>XXVIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;</i> <i>XXIX. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;</i> <i>XXX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;</i> <i>XXXI. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;</i> <i>XXXII. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;</i>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

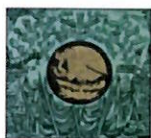
XXIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil <i>veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)</i> vigente elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.
Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará <i>únicamente</i> a través de CompraNet. <i>El ingreso recaudado por concepto de adquisición de las bases de licitación, será para uso de la dependencia o entidad convocante.</i>
Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. 	Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

... Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocatorias deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y mejorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.	... <i>En los procedimientos de contratación, las convocatorias revisarán la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos, capacidad de los interesados y constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la Dependencia o Entidad cuando así corresponda, referidos en el artículo 74 Bis de esta Ley, así como la demás documentación y requisitos establecidos en la convocatoria.</i>
Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: I. ... II. ... III. ... IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y	Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: I. ... II. ... III. ... IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, la entrega de anticipos, y

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente: I. ... II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.	ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente: I. ... II. Las dependencias y entidades otorgarán hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.
Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.	Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. ...	Cuando la supervisión sea realizada por <i>terceras personas, la supervisora será corresponsable con el residente designado por la dependencia o entidad, en verificar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a las especificaciones del contrato y la calidad de los materiales.</i> La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. ...
Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.	Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Los trabajos se garantizarán <i>hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad y características de la obra para</i> el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente <i>hasta el veinte</i> por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente <i>hasta por el diez</i> por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente <i>hasta por el diez</i> por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija. Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos de meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso. Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo. ...	Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija. Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos <i>veinticuatro</i> meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso. Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo. ...
Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.	Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento. <i>Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de contratistas y, cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad; la información proporcionada se deberá mantener actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y dependencia o entidad.</i>

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. ...	Este registro deberá ser permanente y <i>estará</i> a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada <i>o confidencial</i>, en los términos establecidos en la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>. <i>En el sistema integral existirán secciones o subsistemas por dependencia o entidad a fin de clasificar: especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos y capacidad de los contratistas para la ejecución de las obras o servicios a que se refiere esta Ley.</i> ...
Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.	Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública <i>y la Auditoría Superior de la Federación</i> podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la <i>Ley de Infraestructura de la Calidad</i> y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces *la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes*, en la fecha de la infracción.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Infraestructura somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 24 párrafo cuarto; 27 bis párrafo primero; 31 fracciones IV y XIII y párrafo tercero; 36 párrafo sexto; 39 fracción IV; 50 fracción II; 53 párrafo segundo; 66 párrafos segundo y cuarto; 74 Bis párrafo segundo; 76 párrafo primero; 77; se adicionan un artículo 10 Bis; una fracción III y se recorren las subsecuentes al artículo 31; un segundo párrafo al artículo 32; dos párrafos al artículo 74 bis y se deroga la fracción III del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. ...

II. ...

III. **SE DEROGA**

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

Artículo 10 BIS.- Los titulares de las dependencias y entidades promoverán la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 24.- ...

...
...

Para licitar, adjudicar y contratar obras públicas, las dependencias y entidades deberán de contar los estudios y proyectos, permisos ambientales, derechos de propiedad, inmuebles y bienes necesarios, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

...

Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a quince millones de Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 31.- ...

I. ...

II. ...

III. *La indicación de lugar, fecha, horario, costo y forma de pago en que los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación. El costo de las mismas se determinará en razón del monto de la obra o servicio relacionado con la misma a concursar; los interesados podrán consultarlas previo a su pago, el cual será requisito de presentar para participar en la licitación de su interés;*

IV. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

V. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos *que se otorgarán;*

VI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- VII. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;
- VIII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;
- IX. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;
- X. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XI. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- XII. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- XIII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XIV. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato; *en su caso, y cuando así se especifique, la constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la dependencia o entidad cuando así se indique.* Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- XV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;
- XVI. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;
- XVII. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XVIII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XIX. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XXI. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- XXII. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;
- XXIII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XXIV. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;
- XXV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XXVI. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;
- XXVII. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;
- XXVIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;
- XXIX. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;
- XXX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;
- XXXI. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;
- XXXII. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;
- XXXIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual estas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará únicamente a través de CompraNet.

El ingreso recaudado por concepto de adquisición de las bases de licitación, será para uso de la dependencia o entidad convocante.

Artículo 36.- ...

...

...

...

...

En los procedimientos de contratación, las convocantes revisarán la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos, capacidad de los interesados y constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la Dependencia o Entidad cuando así corresponda, referidos en el artículo 74 Bis de esta Ley, así como la demás documentación y requisitos establecidos en la convocatoria.

...

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 39.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, la entrega de anticipos, y**

Artículo 50.- ...

- I. ...
 - II. Las dependencias y entidades **otorgarán** hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.
- ...
- III. a VI.

Artículo 53.- ...

Quando la supervisión sea realizada por terceras personas, la supervisora será **corresponsable con el residente designado por la dependencia o entidad, en verificar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a las especificaciones del contrato y la calidad de los materiales.** La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

...

Artículo 66.- ...

Los trabajos se garantizarán **hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad y características de la obra para** el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente **hasta el veinte** por

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente **hasta por el diez** por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente **hasta por el diez** por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos **veinticuatro** meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

...
...

Artículo 74.- ...

Artículo 74 Bis.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de contratistas y, cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad; la información proporcionada se deberá mantener actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y dependencia o entidad.

Este registro deberá ser permanente y **estará** a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o **confidencial**, en los términos establecidos en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

En el sistema integral existirán secciones o subsistemas por dependencia o entidad a fin de clasificar: especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos y capacidad de los contratistas para la ejecución de las obras o servicios a que se refiere esta Ley.

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública y la **Auditoría Superior de la Federación** podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la **Ley de Infraestructura de la Calidad** y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

...

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes**, en la fecha de la infracción.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un lapso de 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás ordenamientos correspondientes.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un lapso de 180 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá presentar la estrategia para la incorporación de las mejores prácticas internacionales para los efectos a que se refiere el Artículo 10 BIS del presente Decreto, definiendo tiempos de implementación e incluyendo el plan de capacitación tanto del sector público como del sector privado.

Cuarto. Las licitaciones en curso en las que, a la fecha de la entrada en vigor del presente, no se hubiere emitido el fallo, deberán regularse conforme a las reglas previas a esta normatividad.

Quinto. El Registro Único de Contratistas deberá de estar actualizado a más tardar el 1 de enero de 2022, a fin de considerar los datos integrados por los subsistemas que integrarán las dependencias que así lo determinen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Sexto. A partir del 1 de enero de 2022, aquellos contratistas que no estén inscritos en el padrón de contratistas de las dependencias donde deseen participar, no podrán inscribirse en las licitaciones que emita la convocante.

Dado en la ciudad de México a los 10 días del mes de noviembre de 2020.



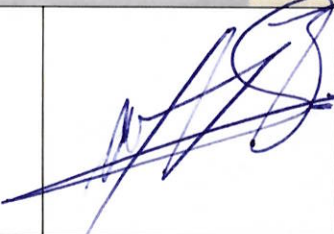
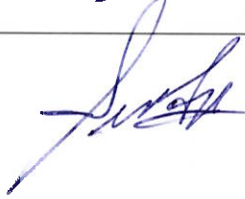
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
Presidencia			
 Exsome Zapata Ricardo Francisco G.P. MORENA			
Secretaría			
 Domínguez Flores Rosalinda G.P. MORENA			
 Elizondo Garrido Francisco G.P. MORENA			
 Guerrero Barrera Yolanda G.P. MORENA			
 Herrera Chávez Samuel G.P. MORENA			



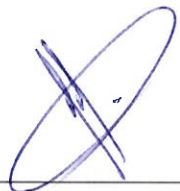
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

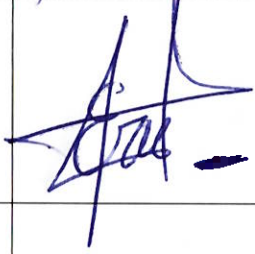
Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 Obrador Narváez Manuela del Carmen G.P. MORENA			
 García Gómez Martha Elena G.P. PAN			
 Mares Aguilar José Rigoberto G.P. PAN			
 Mata Carrasco Mario G.P. PAN			
 Ingram Vallines Anllu G.P. PRI			
 Reyes Ledesma Armando G.P. PT			



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

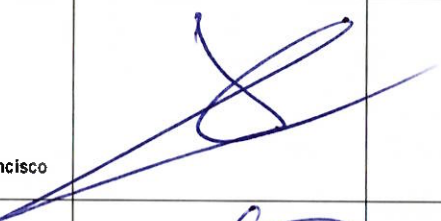
Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 García Lara Jorge Alcibiades G.P. MC			
 Teissier Zavala Adriana Paulina G.P. PES			
 Aguilera Rojas José Guadalupe G.P. PRD			
Integrantes			
 Aguilar Castillo Heriberto Marcelo G.P. MORENA			
 Alemán Hernández Nohemi G.P. MORENA			
 Angeles Mendoza Julio César G.P. MORENA			



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 Angulo Briceño Pablo Guillermo G.P. PRI			
 Arenas Madrigal Edgar Eduardo G.P. MORENA			
 Carvajal Hidalgo Alejandro G.P. MORENA			
 Corona Méndez Jorge Francisco G.P. PVEM			
 Garcia Rubio Agustín G.P. MORENA			
 Garcia Vidaña Martha Olivia G.P. MORENA			



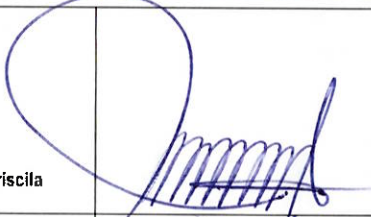
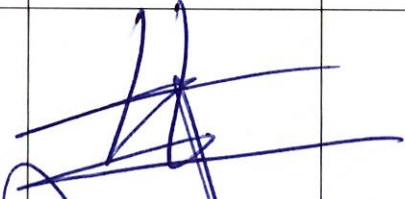
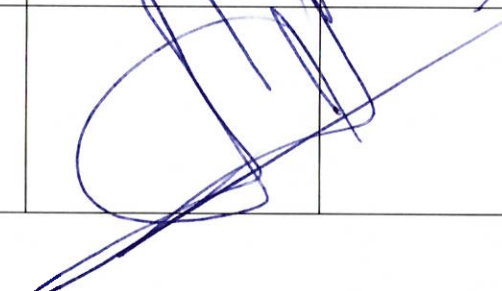
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

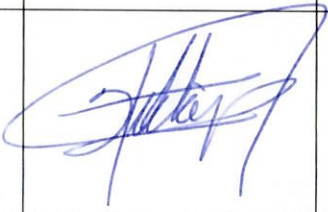
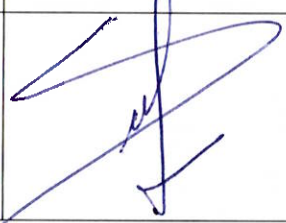
Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 González García Ana Priscila G.P. MC			
 Huacús Esquivel Francisco Javier G.P. PT			
 Jiménez Rayón Oscar G.P. PRI			
 Martínez Aké Carlos Enrique G.P. MORENA			
 Molina Espinoza Irineo G.P. MORENA			
 Morales Vazquez Carlos Alberto SP			



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 Núñez Álvarez Estela G.P. MORENA			
 Ortega Nájera Hilda Patricia G.P. MORENA			
 Reyes López Valentín G.P. MORENA			
 Robledo Leal Ernesto Alfonso G.P. PAN			
 Rosas Martínez Luz Estefanía G.P. MORENA			
 Solís Barrera María Marivel G.P. MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 Tenorio Adame Paola G.P. MORENA			

5a/9038 Minota



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

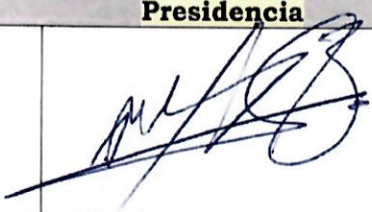
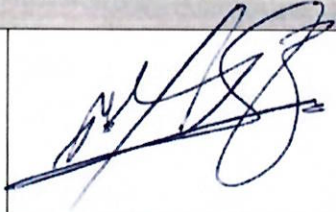
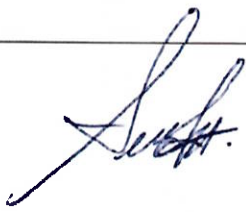
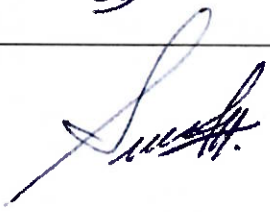
LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

16:00 HORAS

ZONA C, DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	Firma de Inicio	Firma de Clausura
Presidencia		
 Exsome Zapata Ricardo Francisco G.P. MORENA		
Secretaría		
 Dominguez Flores Rosalinda G.P. MORENA		
 Elizondo Garrido Francisco G.P. MORENA		
 Guerrero Barrera Yolanda G.P. MORENA		
 Herrera Chávez Samuel G.P. MORENA		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

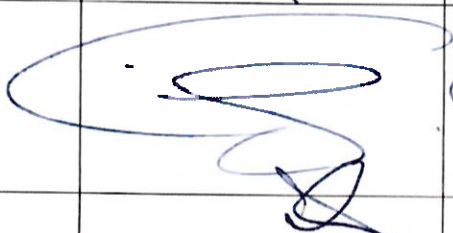
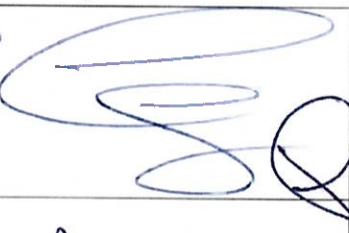
LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

16:00 HORAS

ZONA C, DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	Firma de Inicio	Firma de Clausura
 Obrador Narváez Manuela del Carmen G.P. MORENA		
 García Gómez Martha Elena G.P. PAN		
 Mares Aguilar José Rigoberto G.P. PAN		
 Mata Carrasco Mario G.P. PAN		
 Ingram Vallines Anihu G.P. PRI		
 Reyes Ledesma Armando G.P. PT		

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15960, Edif. F, Primer Piso.
Tel. 5036 0000, Ext. 52165, 67146, 52167



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

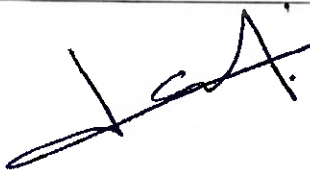
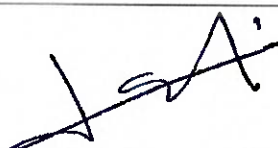
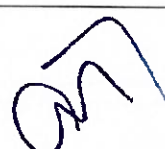
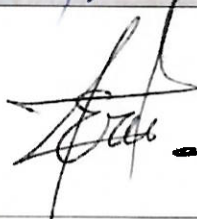
LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

16:00 HORAS

ZONA C, DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	Firma de Inicio	Firma de Clausura
 García Lara Jorge Alcibiades G.P. MC		
 Teissier Zavala Adriana Paulina G.P. PES		
 Aguilera Rojas José Guadalupe G.P. PRD		
Integrantes		
 Aguilar Castillo Heriberto Marcelo G.P. MORENA		
 Alemán Hernández Nohemí G.P. MORENA		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

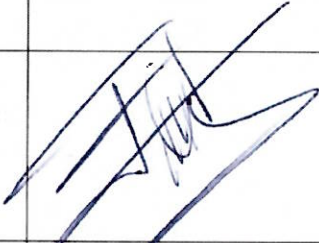
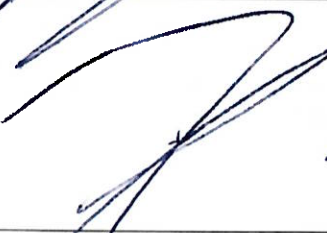
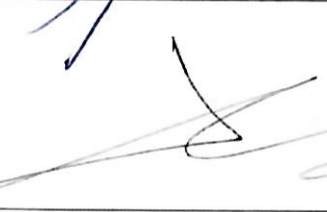
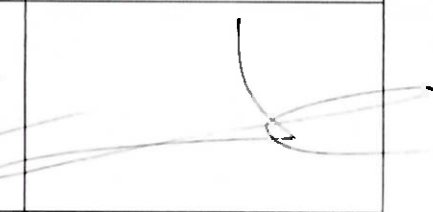
LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

16:00 HORAS

ZONA C, DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	Firma de Inicio	Firma de Clausura
 Angeles Mendoza Julio César G.P. MORENA		
 Angulo Briceño Pablo Guillermo G.P. PRI		
 Arenas Madrigal Edgar Eduardo G.P. MORENA		
 Carvajal Hidalgo Alejandro G.P. MORENA		
 Corona Mondéz Jorgu Francisco G.P. PVEM		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

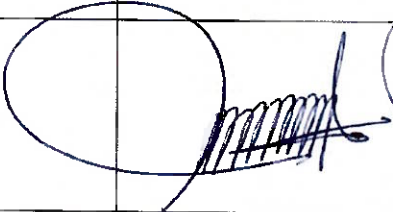
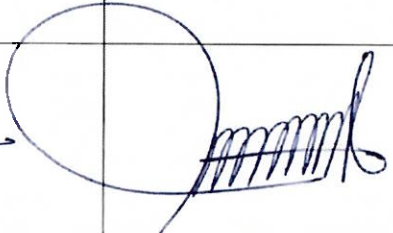
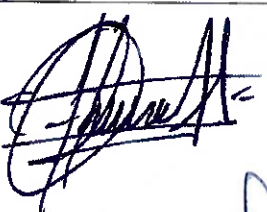
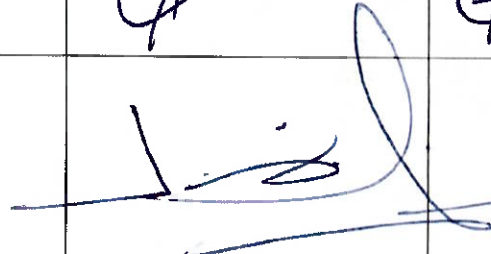
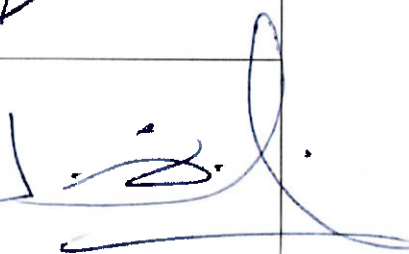
LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

16:00 HORAS

ZONA C, DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	Firma de Inicio	Firma de Clausura
 García Rubio Agustín G.P. MORENA		
 García Vidiana Martha Olivia G.P. MORENA		
 González García Ana Priscilla G.P. MC		
 Huacuz Esquivel Francisco Javier G.P..PT		
 Jiménez Rayón Oscar G.P..PRI		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

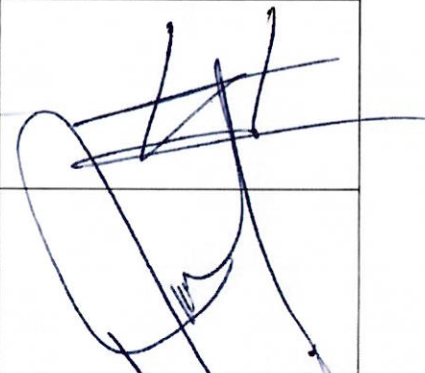
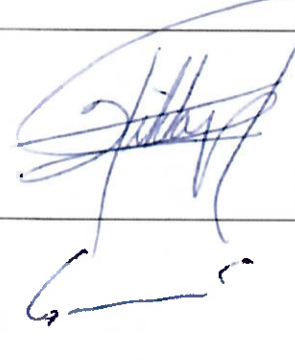
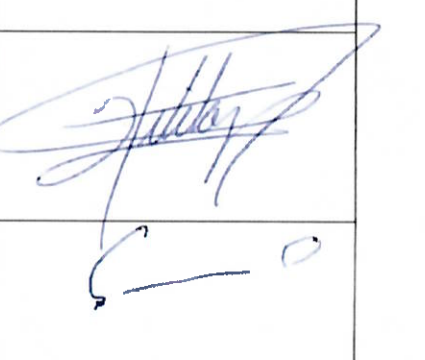
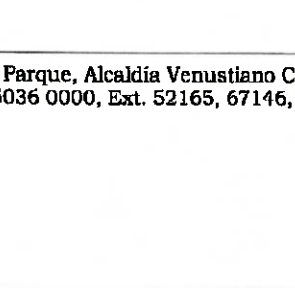
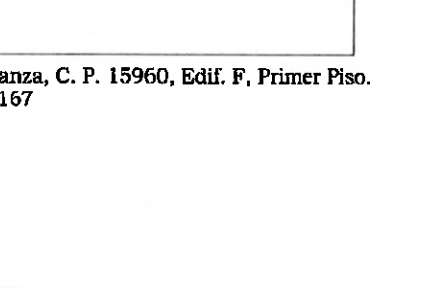
LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

16:00 HORAS

ZONA C, DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	Firma de Inicio	Firma de Clausura
 Martínez Aké Carlos Enrique G.P. MORENA		
 Molina Espinoza Irineo G.P. MORENA		
 Morales Vázquez Carlos Alberto SP		
 Núñez Álvarez Estela G.P. MORENA		
 Ortega Nájera Hilda Patricia G.P. MORENA		
 Reyes López Valentín G.P. MORENA		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

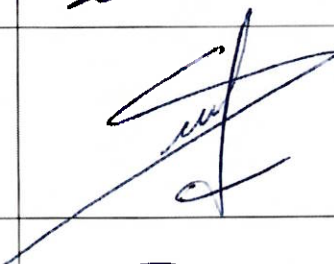
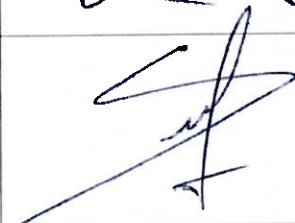
LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

16:00 HORAS

ZONA C, DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	Firma de Inicio	Firma de Clausura
 Robledo Leal Ernesto Alfonso G.P. PAN		
 Rosas Martínez Luz Estefanía G.P. MORENA		
 Solís Barrera María Mariviel G.P. MORENA		
 Tenorio Adame Paola G.P. MORENA		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>